BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE ABRIL DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.121

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

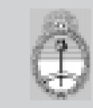
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 303/99

Decláranse al Canciller de Ucrania y comitiva.

Bs. As., 5/4/99

VISTO la Visita Oficial al país del señor Canciller de UCRANIA, D. Boris TARASIUK y comitiva, entre los días 28 de abril y 2 de mayo de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Canciller de UCRANIA D. Boris TARASIUK y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 28 de abril y 2 de mayo de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 304/99

Dase por ampliada la Convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, de un funcionario.

Bs. As., 5/4/99

VISTO que por necesidades del servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha propuesto ampliar la convocatoria, dispuesta por Decreto Nº 107 del 8 de febrero de 1996, al servicio activo del funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Omar Ricardo del AZAR SUAYA; y

CONSIDERANDO;

Que la Honorable Junta Calificadora ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliada, a partir del 8 de febrero de 1998 y hasta el 1º de diciembre de 1999, la Convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación dispuesta por Decreto Nº 107/96, del funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Omar Ricardo del AZAR SUAYA (M.I. Nº 1.676.945).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE METROPOLITANO

Decreto 305/99

Establécese que la Secretaría de Transporte, ejercerá la representación del Poder Ejecutivo Nacional ante el Ente Coordinador del Transporte Metropolitano (ECOTAM), creado por la Ley Nº 25.031.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 555-000514/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.031, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.031 se creó el organismo interjurisdiccional integrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios del área metropolitana de BUENOS AIRES, denominado Ente Coordinador del Transporte Metropolitano (ECOTAM), cuyo objeto es tener a su cargo la planificación y coordinación del sistema de transporte urbano e interurbano interjurisdiccional en el área metropolitana de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 4º de la mencionada norma legal se dispone que la Dirección superior del Ente estará integrada, entre otros, por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Que asimismo en su Artículo 6º se crea para dicho organismo, un Comité Ejecutivo integrado en forma permanente, en el mismo sentido que el expresado en el considerando precedente, por DOS (2) representantes de la Secretaría citada.

Que a la fecha, no existe en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una Secretaría con la denominación citada, encontrándose, por otra parte, la totalidad de las competencias vinculadas con el transporte, en sus distintos modos, en la esfera de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de dicho Departamento de Estado.

Que resulta indispensable, con el objeto de cumplir acabadamente con la voluntad expresada por los señores Legisladores, determinar quienes integrarán el mencionado Ente en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Ente Coordinador del Transporte Metropolitano (ECOTAM), creado por la Ley Nº 25.031, será ejercida por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 309/99

Asígnanse nuevos objetivos a la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales, modificándose el Decreto Nº 876/96.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por los Decretos Nº 876 del 26 de julio de 1996, Nº 393 del 9 de abril de 1998, Nº 500 del 11 de mayo de 1998 y Nº 905 del 4 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se aprobó la organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, determinando las Secretarías y Subsecretarías y adecuando los objetivos de las mismas a las políticas fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 876/96 se establecieron los objetivos de la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales.

Que conforme el Decreto Nº 905/98 se dispuso la transferencia de la Secretaría de Culto dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, por el mencionado Decreto se estableció modificar los objetivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, incorporando a la misma cuestiones referidas a la relación de la República con la Santa Sede y con la Soberana y Militar Orden de Malta, así como temas vinculados a la materia religiosa y/o el culto en el ámbito internacional.

Que como consecuencia de dicha reforma, resulta necesario asignar nuevos objetivos a la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de que exista una apertura intermedia que contribuya a alcanzar de mejor modo los objetivos establecidos.

Que la Unidad de Reforma y Modernización del Estado ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse en el artículo 4º del Decreto Nº 876/96, los objetivos indicados para la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los que quedan establecidos conforme se detalla en el Anexo I que se agrega formando parte del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES.

OBJETIVOS

Realizar las gestiones internacionales de carácter bilateral o multilateral con los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía relacionados con temas políticos, como así también la identificación y la elaboración de los objetivos de política exterior y Antártida, así como los vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la seguridad y los recursos de los espacios marítimos relevantes del Atlántico Sur. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos internacionales, con excepción de los pertenecientes a Latinoamérica y el Caribe.

Realizar el análisis, planeamiento, seguimiento y evaluación permanentes de las relaciones internacionales en temas vinculados a la seguridad internacional y a los asuntos estratégicos, las relaciones exteriores en materia de defensa, las cuestiones de desarme y los asuntos nucleares y espaciales.

Colaborar en la formulación de políticas referidas a las relaciones de la República con la Santa Sede y con la Soberana y Militar Orden de Malta.

Prestar asistencia en la conclusión de instrumentos internacionales en materia religiosa y/o de culto en los que participe la República.

Colaborar en la programación de los objetivos y planificación de las actividades ante reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y misiones especiales ante gobiernos extranjeros y entidades internacionales en materia religiosa y/o de Culto en que la República sea parte.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

SERVICIOS FERROVIARIOS

Resolución 98/99

Instrucciones a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte referidas a: la participación de representantes de usuarios y entidades intermedias representativas de los derechos de personas discapacitadas; un proyecto de ley de creación del Ente Regulador de las Concesiones Ferroviarias; un procedimiento administrativo de atención de quejas de los usuarios; y el cumplimiento de la Ley Nº 22.431 previo a la aprobación de inversiones relativas los planes de modernización.

Bs. As., 31/3/99

VISTO el Expediente Nº 178-000372/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la consulta pública sobre la aplicación del Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997 a los contratos de concesión correspondientes a las ex - Líneas MITRE, SARMIENTO, URQUIZA y BELGRANO NORTE, celebrada el 25 de marzo de 1999 en la localidad de Moreno de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, tal cual expresa el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, como consecuencia del proceso de Reforma del Estado iniciado en cumplimiento de la Ley Nº 23.696 se procedió a transferir la prestación de los Servicios de Transporte Metropolitano Ferroviario de Pasajeros correspondientes a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (FEMESA) y a SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (SBASE) a empresas privadas, habiendo concluido satisfactoriamente dicho proceso con la celebración de los contratos de concesión que hoy se encuentran en curso de ejecución, correspondientes a las ex-Líneas MITRE - SARMIENTO; SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (SBASE) - URQUIZA; ROCA; SAN MARTIN; BELGRANO NORTE y BELGRANO SUR.

Que el cumplimiento y ejecución de dichos contratos de concesión, iniciado el 1º de enero de 1994 a partir de la transferencia de la concesión SBASE - URQUIZA, que comprende los servicios de las CINCO (5) líneas de Subterráneos y el Premetro y los servicios ferroviarios de superficie de la ex-Línea URQUIZA, a la que siguieran las correspondientes a las ex-Líneas BELGRANO NORTE; SAN MARTIN; BELGRANO SUR; ROCA y MITRE-SARMIENTO, esta última en su conjunto, otorgados en concesión a METROVIAS S.A.; FERROVIAS S.A.C., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRENES DE BUENOS AIRES S.A. respectivamente, demostró la necesidad de producir adaptaciones o modificaciones en beneficio del sistema ferroviario metropolitano concesionado, debiendo no obstante destacarse que en los aspectos operativos las concesiones se desenvuelven satisfactoriamente, ya que la demanda de viajes pagos atendida por las líneas de superficie y las del servicio subterráneo, ha venido creciendo paulatinamente desde el comienzo de las concesiones, mostrando además indicadores de calidad de los servicios —regularidad y puntualidad— que en algunos casos se comparan con los de países avanzados en la materia. La prestación de dichos servicios, objeto esencial de la concesión, se realiza sin innovaciones tecnológicas substanciales en la infraestructura y en el material rodante.

Que por tal motivo y a fin de optimizar y modernizar el nivel de los servicios concesionados, se dictó el Decreto Nº 543/97 el cual estableció el procedimiento para la renegociación de los contratos de concesión de los servicios ferroviarios de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, estableciéndose, las pautas generales con arreglo a las cuales la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, desarrollaría los procedimientos de renegociación de los mencionados contratos, de común acuerdo con los concesionarios del sistema ferroviario.

Que, asimismo y para garantizar la máxima transparencia y juridicidad de tales procedimientos y cumplimentar lo ordenado por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, el decreto mencionado estableció la necesidad de la aprobación de cada renegociación analizada por parte de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del honorable CONGRESO DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previo al dictado de cualquier acto administrativo que perfeccione las renegociaciones mencionadas.

Que no obstante lo expuesto, esta Secretaría ha considerado necesario sondear la opinión pública de los usuarios de cada servicio sujeto a renegociación, a los fines de conocer sus reales necesidades en relación a la calidad con que los mismos son ofrecidos por las concesionarias ferroviarias, así como sus expectativas y deseos de mejora y modernización.

Que asimismo y teniendo en consideración los requerimientos de diversas asociaciones representativas de usuarios del servicio ferroviario de transporte público de pasajeros, esta Secretaría consideró necesario introducir, previo a la terminación de los procedimientos de renegociación, un procedimiento adicional de participación directa de los usuarios comprendidos por el servicio de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana.

Que, en tal sentido el procedimiento de participación popular elegido a los fines de plasmar en toda su magnitud lo expresado en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL el cual preceptúa que: "...Las autoridades proveerán a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...", con la finalidad de garantizar el bienestar general, resultó la consulta pública.

Que, de conformidad a lo expresado en autos "YOUSSEFIAN Martín c/ESTADO NACIONAL- SECRETARIA DE COMUNICACIONES s/amparo Ley 16.986" (C.N. Cont. Adm. Fed. Sala IV, junio 23 1998) el instituto de la audiencia pública constituye uno de los tantos cauces para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, en tanto "...la audiencia pública no sólo importa una garantía de razonabilidad para el usuario y un instrumento idóneo para la defensa de sus derechos, un mecanismo con formación de consenso y de la opinión pública, un mecanismo de transparencia de los procedimientos y un elemento de democratización del poder, sin que —en lo que hace al sub-exámine— resultaría una vía con la que podrían contar los usuarios para ejercer sus derechos de participación en los términos previstos en el invocado Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL antes de una decisión trascendente. Corresponde aclarar que lo expuesto no implica que la audiencia pública sea el único camino válido a seguir en el caso (o en otros supuestos de decisiones atinentes a los servicios públicos). Y concluye expresando que "...no puede dejar de advertirse que lo insoslayable es la necesaria participación de consumidores y usuarios con carácter previo a la toma de decisiones como a la aludida en "sub lite". El instituto de la audiencia pública no es sino uno de los medios a través de los cuales podría tener lugar dicha participación.

Que, en virtud de lo expuesto, se consideró necesario instrumentar un sistema de

participación en los procedimientos de renegociación de los contratos de concesión de los servicios ferroviarios de pasajeros, que permita alcanzar el más alto nivel de consenso en las decisiones a tomar por esta Administración en relación a la modernización y mejoramiento de los mismos.

Que, cabe destacar que ante la carencia de una norma —emanada del Congreso de la Nación— que regule el régimen de consulta o audiencia pública, se desarrolló la misma en base a instrucciones que en sus aspectos salientes tomó como base los procedimientos establecidos por la Ley Nº 6 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y otras normas similares que regulan el procedimiento de audiencias o consultas públicas.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, la consulta pública referida tuvo comienzo el día 15 de marzo de 1999, a las catorce cero tres (14:03) horas y finalizó a las cero cuarenta y cinco (0:45) horas del día 16 de marzo de 1999, habiéndose registrado un apreciable grado de participación de los oradores inscriptos y expositores invitados.

Que, en relación con las cuestiones planteadas en la consulta, ya sean aquellas expresadas en las alocuciones como aquellas otras presentadas mediante nota, se procedió a analizar la totalidad de las mismas.

Que de las alocuciones producidas en la audiencia, la mayoría se expresó a favor de las modernizaciones propuestas o presentaron propuestas para el mejoramiento de algunos aspectos. Se aclara que una minoría presentó objeciones, las cuales fueron contestadas por el memorándum sobre la consulta pública de marras, producido por el Equipo de Renegociación dependiente de esta Secretaría, por lo cual el grado de consenso fue alto para con los proyectos de modernización sujetos a dicha consulta.

Que se destacó en la consulta de referencia la legalidad del procedimiento desarrollado en aplicación del Decreto Nº 543/97 a las concesiones sujetas a consulta; la legitimidad de los aumentos tarifarios, en tanto recaen en los usuarios solamente y no se habilitan nuevos subsidios; la necesidad de modernizar el sistema, para reducir accidentes de tránsito y contaminación. Se destacó la mejora substancial del servicio desde su concesionamiento, como así también el cumplimiento de las normas de protección de discapacitados; la ventaja en la reducción de los tiempos de viajes, la ventaja competitiva de mejorar el sistema ferroviario, ante la alternativa más cara que presenta el servicio de colectivos. Además se destacó la mejora de las frecuencias del servicio y se consideró convenientes los proyectos de modernización en tanto generarán nuevas fuentes de trabajo y favorecerán el crecimiento de la industria.

Que, asimismo se destacó la razonabilidad de las prórrogas proyectadas para el recupero de la inversión y de los aumentos tarifarios por que los mismos se aplican luego de inversiones previamente realizadas por parte del concesionario. También se destacó la conveniencia de la renegociación por la mejora de centros de transbordo y conectividad de los modos y la ventaja que presenta el sistema de realización de las obras con fondos exclusivos.

Que, se destacó la prudencia de proceder a renegociar en vez de rescindir contratos de concesión en estado de cumplimiento efectivo, en tanto la segunda alternativa generaría graves daños al erario público.

Que, en relación a las observaciones presentadas, conforme el mermorándum del Equipo de Renegociación dependiente de esta Secretaría cuyos términos forman parte de la presente resolución, se ha procedido a analizar y contestar cada una de ellas, dejándose constancia de que no se han detectado observaciones que tengan entidad suficiente para obturar el procedimiento de renegociación.

Que en relación a las objeciones de naturaleza política, las mismas no fueron objeto de análisis en tanto los proyectos de renegociación son aplicación de políticas definidas y firmes, tomadas hace casi DOS (2) años, no sólo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino fundamentalmente decididas por el Congreso de la Nación, a través de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, por lo cual exceden el marco de competencia y actuación de esta Secretaría y constituyen materia no revisable.

Que, se presentaron asimismo propuestas de mejoramiento, resultando la mayoría de ellas ya contempladas en las respectivas addendas y respecto de las demás se ha merituado la posibilidad de su incorporación a través del presente acto administrativo.

Que en tal sentido se ha considerado conveniente fortalecer los mecanismos de control, instruyendo a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en tal sentido y ordenando se dé la debida participación a los representantes de los usuarios y de entidades intermedias representativas de los derechos de personas discapacitadas en el organismo de control, hasta tanto se sancione una ley que establezca el Ente Regulador definitivo que deberá contemplar los mecanismos de participación de los usuarios en toda su extensión y la protección de sus derechos.

Que efectivamente, los controles a los concesionarios deberán ser intensificados y mejorados en el futuro, a los fines de garantizar el alcance de los objetivos planteados. La sugerencia está considerada en las Addendas correspondientes a los concesionarios TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA ya que se incorporaron pautas de control de ingresos de los concesionarios en virtud de la sugerencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al respecto, las cuales serán extendidas a todos los concesionarios.

Que por ello se considera conveniente instruir sobre este aspecto al órgano de control para su verificación, así como acerca del control estricto de las inversiones comprometidas.

Que también, se considera necesario instruir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que en el plazo de NOVENTA (90) días eleve un proyecto de ley de creación del ENTE REGULADOR DE LAS CONCESIONES FERROVIARIAS.

Que asimismo, se considera necesario incluir pautas de mejora del sistema de atención a los usuarios, instruyendo a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que eleve una propuesta, consensuada con los concesionarios, dentro del plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente, que contemple un procedimiento rápido, eficaz y transparente, que permita captar las inquietudes presentadas por los usuarios para su solución definitiva, así como que constituya una herramienta eficaz de relevamiento de las necesidades de los usuarios.

Que además, es necesario instruir a los concesionarios para que realicen anualmente encuestas y sondeos de opinión de los usuarios sobre los niveles del servicio ofrecido, debiendo elevar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación respectiva, el modelo de encuesta que en cada caso se aplicará, así como las conclusiones que tales estudios arrojen.

Que, en relación a la propuesta de integración de tribunales arbitrales con un representante de los usuarios, se tendrá en cuenta la necesaria tutela de los derechos de los mismos, por conducto del miembro del Tribunal Arbitral que represente al Concedente, de conformidad al nuevo procedimiento de arbitraje que por las respectivas addendas se incorpora.

Que se considera necesario introducir como obligaciones de los concesionarios el cumplimiento del cupo para personal discapacitado que preve la Ley Nº 22.431.

Que, además se considera razonable consultar a los vecinos en los proyectos de remodelación de estaciones, por lo cual se ordena a los concesionarios tener en cuenta sus opiniones previo a remitir a la Autoridad de Control los proyectos de remodelación de estaciones.

Que, se está conteste con la necesidad de implementar pasos a distinto nivel, resultando tal petición receptada en las addendas respectivas. Lo mismo es aplicable a la necesidad de completar el alambrado perimetral; el mejoramiento de los pasos a nivel vehiculares y peatonales; la necesidad de mejoras en los centros de transferencia, así como la capacidad, velocidad y tecnología de los servicios ferroviarios, la necesidad de mejoras en la infraestructura ferroviaria: vías, señales, alimentación eléctrica y climatización en los trenes (ventiladores, aire acondicionado, calefacción); la necesidad de disponer de baños en las estaciones y la conveniencia de implementar servicios integrados entre el Ferrocarril General Urquiza y los servicios subterráneos.

Que, también se ha contemplado la necesidad de implementar nuevos servicios ferroviarios a Pilar (Provincia de Buenos Aires) y su polo industrial, así como extender dichos servicios ferroviarios más allá de los límites de la región metropolitana.

Que, finalmente se destaca que en el esquema adoptado por los proyectos de renegociación, se tiende a nuevas inversiones, las cuales serán recuperadas principalmente con la tarifa. Ello implica que contribuyentes —por ejemplo— de provincias del noroeste o de la Patagonia, no contribuirán a pagar mejoras de servicios que no utilizan, y de los que no extraen virtualmente ningún beneficio.

Que en conclusión, se considera que se ha logrado un alto grado de consenso de los usuarios de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en relación a las propuestas de modernización desarrolladas para los Contratos de Concesión de las ex - Líneas MITRE, SARMIENTO, URQUIZA y BELGRANO NORTE, siendo menester incorporar nuevas regulaciones en mérito de las propuestas formuladas en la consulta pública de referencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997 y el Artículo 3º del Decreto Nº 210 de fecha 16 de marzo de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que:

a) Implemente los más severos controles relativos al cumplimiento de las obligaciones producto de los Planes de Modernización aprobados y que se aprueben en el futuro, para todos los grupos de servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en el marco del Decreto Nº 543/97, de conformidad a lo previsto en los contratos de concesión y sus addendas modificatorias.

b) Convoque a las entidades representativas de los derechos de los usuarios, así como al Defensor del Pueblo de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires para que designen, de común acuerdo, un representante de los usuarios que, hasta tanto se sancione la Ley de creación del ENTE REGULADOR DE LAS CONCESIONES FERROVIARIAS por parte del Congreso de la Nación, será el interlocutor principal en relación a la protección de los derechos de los usuarios del servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

c) Establezca los mecanismos necesarios para la participación de los representantes de los derechos de personas discapacitadas.

d) Eleve dentro del plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente, un proyecto de ley de creación del ENTE REGULADOR DE LAS CONCESIONES FERROVIARIAS, el cual será remitido al Congreso de la Nación para su tratamiento, el que deberá contemplar la formas de participación de los usuarios del sector y el acceso a la información.

e) Elabore, y remita a este órgano dentro del plazo de NOVENTA (90) días, con la colaboración de los concesionarios, un procedimiento administrativo de atención de quejas de los usuarios, ágil y eficaz, que tutele el derecho al debido proceso adjetivo y configure una herramienta idónea para la tramitación de las inquietudes de los usuarios.

e) Controle, previo a la aprobación de las inversiones relativas a los planes de modernización, el cumplimiento de la Ley Nº 22.431 y demás normas que sean aplicables, en defensa de los derechos de los usuarios con capacidades especiales.

Art. 2º — Los concesionarios de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana, deberán dar cumplimiento al Artículo 8º de la Ley Nº 22.431, debiendo garantizar un cupo mínimo del CUATRO POR CIENTO (4%) de empleados con discapacidad.

Art. 3º — En los pliegos relativos a toda licitación nacional e internacional realizada con fondos públicos, proveniente de incrementos tarifarios, destinada a los planes de modernización aprobados en el marco del Decreto Nº 543/97 y realizada por el concesionario de servicios de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana, deberá contemplarse la necesaria participación del componente nacional.

Art. 4º — La renovación de vías que realicen los concesionarios ferroviarios en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES deberá utilizar durmientes de hormigón, con excepción de aquellos casos en que las cantidades sean reducidas y sea indispensable hacerlo fundado en necesidades técnicas.

Art. 5º — Los concesionarios, en forma anual y TREINTA (30) días antes del vencimiento de cada año de la concesión, deberán presentar ante la Autoridad de Control el modelo de encuesta que será aplicada a los fines de sondear la opinión de los usuarios respecto a los niveles de satisfacción de los servicios prestados. La Autoridad de Aplicación deberá, dentro del plazo de TREINTA (30) días de recepcionado el modelo de consulta, aprobar o rechazar la información referida. El silencio

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

tendrá efectos positivos. Realizada la encuesta, se deberán remitir las conclusiones, junto con la documentación sustentatoria a la Autoridad de Control.

Art. 6º — Los Concesionarios deberán, en caso de realización de obras que involucren aspectos urbanísticos, recabar la opinión de las autoridades municipales sobre los alcances y ajuste de las mismas en el entorno urbano, debiendo remitir dicha información a la Autoridad de Control, junto con la documentación de la obra a realizar, en cada caso.

Art. 7º — Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 210/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido en la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Juan Minetti S. A. destinados a la fabricación de cemento portland.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-007560/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JUAN MINETTI S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de cemento portland.

Que la firma JUAN MINETTI S.A. ha obtenido certificaciones de calidad según las normas ISO 9001 e ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de JUAN MINETTI S.A. destinados a la fabricación de cemento portland cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a JUAN MINETTI S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 210

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 9.170,71
7309.00.90	$ 21.730,20
8414.80.90	$ 61.828,97
8416.20.10	$ 96.182,48
8416.20.90	$ 210.320,87
8417.80.90	$ 474.080,15
8419.89.99	$ 42.918,11
8421.19.90	$ 77.353,63
8421.39.90	$ 145.161,74
8423.20.00	$ 2.462,44
8428.10.00	$ 38.959,26
8428.20.90	$ 1.733,79
8428.32.00	$ 37.442,03
8428.33.00	$ 202.639,02
8428.39.20	$ 11.946,48
8428.39.90	$ 218.898,68
8474.10.00	$ 127.629,63
8474.20.90	$ 8.081,26
8479.89.99	$ 66.068,94
8502.12.10	$ 15.353,08
9022.29.00	$ 199.429,65
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.069.391,12

SON PESOS DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 12/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 211/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Guipeba Ceval S.A. destinados a la fabricación de aceites y harinas vegetales.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-004891/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUIPEBA CEVAL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de aceites y harinas vegetales.

Que la firma GUIPEBA CEVAL S.A. procesa sus productos bajo normas internacionales de calidad de acuerdo a los estandares de la National Oilseeds Processors Association, Federation of Oils, Seeds and Fats Association Limited, entre otras.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de GUIPEBA CEVAL S.A. destinados a la fabricación de aceites y harinas vegetales cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a GUIPEBA CEVAL S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 211

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 2.460,00
7309.00.90	$ 86.064,63
8402.11.00	$ 15.481,34
8404.10.10	$ 2.257,00
8413.70.80	$ 3.781,14
8413.81.00	$ 4.013,59
8413.91.00	$ 2.007,13
8414.59.90	$ 15.648,11
8419.31.00	$ 25.942,66
8419.40.90	$ 17.437,00
8419.50.10	$ 2.050,00
8419.50.21	$ 91.824,57
8419.89.40	$ 78.926,34
8419.89.99	$ 106.521,00
8421.19.90	$ 100.457,11
8421.21.00	$ 2.589,00
8421.29.90	$ 3.950,52
8421.39.90	$ 22.695,08
8424.89.00	$ 118,15
8428.33.00	$ 50.179,35
8428.39.10	$ 16.405,00
8428.39.90	$ 13.316,00
8428.90.90	$ 9.850,54
8429.51.90	$ 20.833,00
8431.39.00	$ 301,01
8437.10.00	$ 142.525,96
8437.80.10	$ 56.348,18
8437.90.00	$ 17.250,75
8479.20.00	$ 509.342,71
8479.82.10	$ 3.691,00
8479.82.90	$ 2.496,36
8479.89.40	$ 193.879,01
8479.90.90	$ 10.192,77
8481.10.00	$ 2.197,75
8481.30.00	$ 2.226,33
8481.40.00	$ 722,93
8481.80.29	$ 41,89
8481.80.93	$ 906,97
8481.80.94	$ 1.128,05
8481.80.95	$ 32.265,44
8481.80.97	$ 2.877,09
8481.80.99	$ 8.987,84
8481.90.90	$ 84,30
8483.40.90	$ 355,10
8485.90.00	$ 2.860,92
8504.40.90	$ 415,54
	$ 1.685.906,16
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.685.906,16

SON PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS CON 16/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 212/99

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP, la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-001406/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una nueva planta a ser instalada en el Polo Petroquímico de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la producción de etileno grado polímero.

Que la firma PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora acreditada a tal fin.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el Laboratorio de Innovación y Transferencia de Tecnología —Departamento de Ingeniería Química— de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, manifestando que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha tomado intervención en el listado de los bienes a importar.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, luego del análisis correspondiente entiende que lo solicitado resulta técnicamente viable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en una nueva planta para la producción de etileno grado polímero, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRECE (13) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 212

BIENES INTEGRANTES DE “PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES” CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA ELABORACION DE ETILENO GRADO POLIMERO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
7309.00	34	Recipientes de acero, de capacidad superior a 300 litros.
7309.00	3	Tanques de acero, revestidos en goma para lecho catiónico débil, de capacidad superior a 300 litros, completos con internos, tuberías de conexión, instrumentos, cajas solenoides y válvulas de control.
7309.00	3	Tanques de acero, revestidos en goma para lecho catiónico fuerte, de capacidad superior a 300 litros, completos con internos, tuberías de conexión, instrumentos, cajas solenoides y válvulas de control.
7309.00	3	Tanques de acero, revestidos en goma para lecho aniónico fuerte y débil, de capacidad superior a 300 litros, completos con internos, tuberías de conexión, instrumentos, cajas solenoides y válvulas de control.
7309.00	2	Tanques de acero, para lecho mixto, de capacidad superior a 300 litros, completos con internos, tuberías de conexión, instrumentos, cajas solenoides y válvulas de control.
7310.10	15	Recipientes de acero, de capacidad superior a 50 litros.
7311.00	44	Recipientes de acero para gases comprimidos.
8419.40	11	Torres de destilación.
3810.90	1 m^3	Preparación para rellenar electrodos o varillas de soldadura.
3824.90	380 m^3	Preparación a base de compuestos inorgánicos.
8419.90	1 (lote)	Internos para torres de destilación.
8419.50	5	Intercambiadores de calor, de placas.
8419.50	151	Intercambiadores de calor tubulares.
8419.89	7	Aparatos para calentamiento de aceites, lubricantes, por resistencia eléctrica.
8419.89	1	Torres de enfriamiento.
8419.89	5	Calentadores de gas de etileno por combustión, de calentamiento indirecto.
7309.00	2	Tanques de acero, de capacidad superior a 300 litros, para remover impurezas por medio de catalizadores.
3815.11	71 m^3	Catalizador sobre soporte, con níquel.
8414.10	19	Eyectores de vapor.
8414.90	7	Silenciadores para eyectores de vapor.
8402.90	7	Silenciadores para calderas de vapor.
8406.90	4	Silenciadores para turbinas de vapor.
8421.29	25	Filtros para líquidos no acuosos.
8421.29	16	Aparatos para tratamiento de efluentes industriales.
8421.21	3	Aparato para la eliminación de cloro residual en agua, mediante la utilización de carbón activado como elemento filtrante.
8421.21	1	Torre descarbonatadora de agua.
8421.21	3	Equipos para la eliminación de sólidos suspendidos en agua.
8421.39	8	Filtros de aire.
8421.39	8	Depuradores de gases.
8417.80	1	Incinerador de residuos.
8414.59	5	Ventiladores de tiro forzado.
8414.59	3	Ventiladores de tiro inducido.
8414.80	6	Motocompresores centrífugos para gases.
8414.90	4	Silenciadores para compresores.
8414.80	3	Compresores centrífugos de aire.
8413.70	34	Electrobombas sumergibles.
8413.70	103	Bombas centrífugas.
8413.70	1	Equipo de bombeo de agua al descarbonatador formado principalmente por dos bombas centrífugas.
8413.50	17	Bombas volumétricas alternativas.
8413.50	1	Equipo de bombeo regeneración ácida, conformado principalmente por tres bombas a diafragma con variador de velocidad en el motor, cámara de amortiguación, válvulas y accesorios, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapa de acero.
8413.50	1	Equipo de bombeo regeneración básica, conformado principalmente por tres bombas a diafragma con variador de velocidad en el motor, cámara de amortiguación, válvulas y accesorios, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapa de acero.
8413.50	1	Equipo de bombeo para alimentación de productos químicos, conformado por bombas a diafragma con sus válvulas y accesorios, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapa de acero.
8408.90	3	Motores diesel para accionamiento de bombas.
8502.13	1	Grupo electrógeno con motor de émbolo de encendido por compresión, de potencia superior a 375 kVA.
8479.82	3	Mezcladores.
8402.11	3	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora.
8416.20	3	Quemadores de combustible gaseoso.
8416.90	6	Encendedor de llama piloto de quemadores.
8525.30	2	Circuito cerrado de televisión compuesto por una cámara tomavistas y un monitor de video.
8424.90	3	Toberas pulverizadoras de líquidos.
7306.50	22.000 m	Tubos de acero aleado, soldados longitudinalmente, de sección circular, de diámetro exterior inferior a 406,4 mm.
6812.90	135	Juntas de amianto.
7307.23	2812	Accesorios de tubería, de acero inoxidable para soldar a tope.
8307.10	420	Juntas de expansión para tuberías, de acero inoxidable.
7307.91	7887	Bridas de acero sin alear.
7307.93	12.508	Accesorios de tubería, de acero, para soldar a tope.
7326.90	2	Manufactura compuesta por un tubo de acero aleado con aletas interiores para generar turbulencia.
8481.10	8	Válvulas reductoras de presión.
8481.80	65	Válvulas termostáticas.
8481.30	10	Válvulas de retención.
8481.40	230	Válvulas de alivio y de seguridad.
8481.80	3700	Válvulas esclusas.
8481.80	47	Válvulas globo.
8481.80	907	Válvulas esféricas.
8481.80	31	Válvulas tipo macho.
8481.80	1229	Válvulas mariposa.
8481.80	119	Válvulas solenoide.
8481.80	1403	Válvulas de aguja.
8536.50	59	Interruptores de nivel.
8536.50	67	Interruptores de presión.
8537.10	15	Tableros para distribución y control de energía eléctrica, aptos para una tensión inferior a 1.000 V.
8471.80	19	Traductores (conversores) de protocolos para interconexión redes.
8504.23	3	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA.
8504.33	8	Transformadores eléctricos de potencia superior a 16 kVA pero inferior a 500 kVA.
8504.40	1	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía.
8532.10	1	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior a 0,5 kVA.
8533.29	2	Resistencias fijas de potencia superior a 20 W.
8535.30	3	Seccionadores automáticos para una tensión superior a 1.000 V.
8535.90	12	Terminales para cables, tensión superior a 1.000 V.
8536.20	10	Disyuntores para una tensión inferior a 1.000 V.
8536.49	32	Relés para tensión superior a 60 v pero inferior a 1.000 V.
8536.90	30	Cajas de conexión, para una tensión inferior a 1.000 V.
8537.20	9	Tableros para distribución y control de energía eléctrica, aptos para una tensión superior a 1.000 V.
8544.60	6	Blindobarras, aptas para una tensión superior a 1.000 V.
9025.19	814	Medidores - transmisores de temperatura.
9025.90	754	Termocuplas.
9025.90	277	Sensores de temperatura.
9025.90	8	Sensores de humedad.
9026.10	509	Medidores - transmisores de caudal de líquidos.
9026.10	263	Medidores - transmisores de nivel de líquidos.
9026.20	299	Manómetros.
9026.20	535	Medidores - transmisores de presión para líquidos y gases.
9026.90	747	Sensores para aparatos de medición de caudales para líquidos.
9026.90	13	Transductores de señales presión / corriente.
9027.10	19	Analizadores de gases.
9027.20	18	Cromatógrafos de fase gaseosa.
9027.50	1	Colorímetros.
9027.80	4	Densitómetros para gases.
9027.80	9	Pehachímetros.
9030.39	9	Medidores de conductividad eléctrica.
9027.80	7	Indicadores de porcentaje de hidrocarburos y sales en agua.
9027.10	11	Analizadores de oxígeno en quemador.
9027.90	18	Sensores para peachímetros.
9027.90	1	Sensores para indicadores de porcentaje de sales en agua.
9027.90	11	Unidades de calibración de analizadores de oxígeno en quemador.
9030.31	30	Multímetros.
9030.90	3	Transmisores de señales de voltaje.
9030.90	48	Transmisores de señales de corriente.
8531.80	80	Aparatos detectores de fuga de gas con dispositivo visual de aviso.
9031.80	8	Indicadores de posición y vibración en rodetes de turbinas.
8537.10	2	Controladores lógicos programables para una tensión inferior a 1.000 V.
8481.90	4	Actuadores de válvulas.
9027.90	5	Sensores para cromatógrafo.
9032.89	2	Controladores automáticos de temperatura.
9032.90	44	Sensores ópticos UV/IR de aparatos automáticos de control de llama de quemadores.
9032.90	1	Sensor óptico remoto UV/IR de aparato automático de control de llama piloto.
9406.00	6	Construcciones metálicas prefabricadas para aparatos de análisis y control.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
7216.40	2,64 Tn.	Perfiles en L, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm.
7216.40	34,8 Tn.	Perfiles en T, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm.
7216.31	33 Tn.	Perfiles en U, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm.
7216.33	1771,3 Tn.	Perfiles en H, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm.
7211.19	1,2 Tn.	Chapa de acero sin alear, de ancho inferior a 600 mm, simplemente laminada en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 4,75 mm.
7308.90	5580 m	Barandas de protección para plataformas, de acero.
7308.90	2100 m	Escaleras de acero, escalones emparrillados y barandas de seguridad.
7308.90	240 m	Escalerillas de acero con barras de seguridad.
7308.90	876 m	Escalerillas de acero con barras de seguridad y estructura jaula.
8481.80	600	Trampas de vapor.
8415.82	3	Aparato para aire acondicionado, con equipo de enfriamiento.
7019.39	15.000 m²	Manta de fibra de vidrio para aislación térmica de equipos.
3921.19	15.000 m²	Placa de poliisocianurato celular para aislación térmica de equipos.
7016.90	15.000 m²	Vidrio celular en mantos para aislación térmica de equipos.
6806.90	15.000 m²	Fibras para aislación térmica de equipos a base de mezclas de materiales minerales.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (U$S 160.401.923).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS (U$S 8.020.096).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 214/99

Asignación del cupo correspondiente a usuarios finales (personas físicas y jurídicas), adjudicatarias de los actos licitatorios realizados en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en los términos de la Resolución Nº 53/97 y de su similar Nº 281/98.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el expediente Nº 060-000421/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 281 del 20 de abril de 1998 se estableció la cuota anual de cupos a adjudicar para la categoría "A", mediante un llamado para la presentación de ofertas a efectuarse durante el año 1998.

Que en el artículo 1º inc. b) de la mencionada resolución se establecen las condiciones fijadas en la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 del 24 de enero de 1997.

Que mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 778 del 13 de Noviembre de 1998 se procedió a realizar un segundo llamado a licitación, conforme lo previsto en el artículo 1º inc. h) de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Que el procedimiento licitatorio previó la división en TRES (3) franjas de acuerdo a la cilindrada de los vehículos susceptibles de importación, estableciendo la obligación de consignar en las ofertas un sobrearancel adicional al arancel vigente.

Que realizadas las TRES (3) aperturas de ofertas para sendas franjas contempladas por la legislación vigente para asignación de cupos de vehículos categoría "A", resulta pertinente emitir el listado definitivo de las personas físicas y jurídicas adjudicatarias del llamado licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y modificatorios y el artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el cupo correspondiente a usuarios finales (personas físicas y jurídicas) detallados en el Anexo I que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente resolución, resultando adjudicatarias de los actos licitatorios realizados en el ámbito de esta Secretaría, en los términos de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97 y de la Resolución S.I.C. y M. Nº 281/98.

Art. 2º — Desestímanse las ofertas detalladas en el Anexo II que en UNA (1) planilla forma parte de la presente Resolución, en los términos del artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Art. 3º — Comuníquese la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M Nº 53/97.

Art. 4º — La presente Resolución deberá ser exhibida por el término de SESENTA (60) días en el hall central del edificio de esta Secretaría sito en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja de la Capital Federal.

Art. 5º — Por la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, notifíquese a los recurrentes mencionados en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

N-EXPEDIENTE	FRANJA	N-FORMULARIO	RAZON SOCIAL	N-CUIT	SOBRE-ARANCEL
600-000593/98	A1	23012	DEL CARRIL SOLE ALBERTO MARIA	20044251664	8,1
600-000597/98	A2	24240	FRAILE RICARDO JOSE ISMAEL	20165584830	12,0
600-000598/98	A2	24238	SALVIDIO JORGE OSCAR	20040669389	12,0
600-000599/98	A2	24239	SAMCYCAR S.A.	30687267261	12,0
600-000600/98	A2	24243	PADOVAN JOSE MARCELO	20077220330	13,0
600-000601/98	A2	24244	LETTIERI PEDRO ANTONIO	20041137674	21,0
600-000602/98	A2	24247	YO IN SUNG	20925680061	12,0
600-000603/98	A2	24248	RYU HAN SEUNG	20928483003	12,0
600-000604/98	A2	24246	ZALCHENDLER CLAUDIO GUSTAVO	20168214333	12,0
600-000605/98	A2	24251	OSITIANSKY MARIO	20265913688	12,0
600-000606/98	A2	24250	OSITIANSKY ALBERTO	20045564364	12,0
600-000607/98	A2	24265	GUGLIELMINI ANA MARIA	23107962654	12,0
600-000608/98	A2	24252	PARIENTE ROBERTO	20103992967	12,0
600-000609/98	A2	24242	FUNDACION DE ASISTENCIA AL DROGADEPENDIENTE	30657829079	12,0
600-000610/98	A2	24266	BEREZOVSKY RUBEN DARIO	20205839314	12,0
600-000611/98	A2	24249	CHOE NAM SOO	20925403041	12,0
600-000612/98	A2	24236	GROIS MARIA CARMEN	27106322266	12,0
600-000613/98	A2	24253	DO JA KYONG	27927266518	12,0

N-EXPEDIENTE	FRANJA	N-FORMULARIO	RAZON SOCIAL	N-CUIT	SOBRE-ARANCEL
600-000614/98	A2	24245	SOLEIMAN ENRIQUE JOSE	20165591217	12,0
600-000615/98	A2	24237	LABATON EDUARDO DAVID	20120938933	12,0
600-000616/98	A2	24254	FILINI MARIA ALEJANDRA	27179998500	15,0
600-000617/98	A2	24257	REYNARD ELVIO CIRILO	20077399225	15,0
600000618/98	A2	24255	REYNARD NILVIO	20077002902	15,0
600-000619/98	A2	24256	CORONEL ALFREDO RAMON	20101272622	15,0
600-000620/98	A2	24264	FUKS CARLOS DANIEL	20085498410	12,0
600-000592/98	A3	25361	GRILLO JOSE FERNANDO	20142421837	16,4
600-000594/98	A3	25362	PEREZ COMPANC LUIS	23225025339	24,0
600-000595/98	A3	25363	PEREZ COMPANC JORGE	20178028554	20,0
600-000627/98	A3	25366	AGUILA DEL SUR S.A.	30679664596	25,0
600-000628/98	A3	25367	GOYAIKE S.A.A.C.I.Y F.	30578380015	20,0
600-000629/98	A3	25364	GARCIA E IFRAN SRL	30680582072	17,0
600-000630/98	A3	25380	LIM HEUNG SUN	20925540057	16,0
600-000631/98	A3	25381	DUCHEN RAMIREZ BERNARDINO	20152463996	16,0
600-000632/98	A3	25382	LINARES JUAN HUGO	20109720586	16,0
600-000633/98	A3	25383	ADI ALBERTO RACHIT	23068959969	16,0
600-000635/98	A3	25369	PALMA CARLOS DEMETRIO	20068457328	20,1
600-000636/98	A3	25368	CLEMENT Y ASOCIADOS SRL	30672015967	20,1
600-000637/98	A3	25379	LAVORE ADRIAN GABRIEL	20185289630	
600-000638/98	A3	25371	GARCIA RAUL JOSE	20052209545	16,0
600-000639/98	A3	25391	HERMAN PABLO ARIEL	20173648201	16,0
600-000640/98	A3	25375	KING TEX S.A.	32682539921	16,5
600-000641/98	A3	25376	HAN SANG JIN	23186278259	16,5
600-000642/98	A3	25377	LEE WON SUP	20924715473	16,5
600-000643/98	A3	25370	CASTRO GUILLERMO BARTOLOME	20052741646	16,0
600-000644/98	A3	25386	BESSONE MARIO ADOLFO	20085063848	16,0
600-000645/98	A3	25385	MELO HORACIO ARTURO	20103835594	16,0
600-000646/98	A3	25365	SIN DONG SUK	20926783603	
600-000647/98	A3	25393	CASTAGNO ANGEL ABEL	20102162146	16,3
600-000648/98	A3	25392	COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES S.A.I.C.F.I.	30563955925	16,1
600-000649/98	A3	25389	INSTRUMENTAL SUPPLY S.A.	30691241927	16,0
600/000650/98	A3	25378	SIMONIAN ALBERTO MARCELO	20162028732	
600-000651/98	A3	25394	SCAVUZZO JUAN CARLOS	20076034282	16,0
600-000652/98	A3	25390	CORAL FURS S.R.L.	33620811829	16,0
600-000657/98	A3	25388	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	20120621808	16,0
600-000658/98	A3	25373	HERSZAGE CLAUDIO MARCELO	20148200425	16,0
600-000659/98	A3	25372	CYMBERKNOH CLAUDIA IRENE	23172555764	16,0
600-000660/98	A3	25387	JARA LUIS ALBERTO	20142640849	16,0
600-000661/98	A3	25398	NO JUN HO	23186310934	16,0
600-000662/98	A3	25403	BANDIERA MARCELO ALBERTO	20102663463	16,0
600-000663/98	A3	25404	BOVAY ARIEL LEONARDO	20251844624	16,0
600-000664/98	A3	25397	GONZALEZ JORGE ALBERTO	24923411042	16,0
600-000665/98	A3	25395	HAN SEUNG JOON	20928571956	16,0
600-000666/98	A3	25396	RYFKA S.C.A.	30517550031	16,0

ANEXO II

N-EXPEDIENTE	FRANJA	N-FORMULARIO	RAZON SOCIAL	N-CUIT	SOBRE-ARANCEL
600-000596/98	A2	24241	LEBEDNIKAS PABLO ALEJANDRO	20178173783	12,0
600-000634/98	A3	25384	CLEAN JET S.R.L	30653153836	

N-EXPEDIENTE	FRANJA	N-FORMULARIO	RAZON SOCIAL	N-CUIT	SOBRE-ARANCEL
600-000653/98	A3	25402	TULIO O. RIERA E HIJOS S.A.	30645218686	
600-000654/98	A3	25401	RIERA OSCAR DANIEL	20135167968	
600-000655/98	A3	25400	CORACH CARLOS VLADIMIRO	20041563843	
600-000656/98	A3	25399	FRANCO HUGO ALBERTO	20044349109	

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 215/99

Inscríbense operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma Siderca S.A.I.C., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-001502/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. d) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a una licitación internacional, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a las exportaciones efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 215

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
129	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6704-8/96
	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6705-5/96
130	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6810-2/96
	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6811-9/96
	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6812-6/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 216/99

Inscríbense operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por Siderca S.A.I.C., en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-001504/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. d) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a una licitación internacional, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a las exportaciones efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 216

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
131	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6699-1/96
	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6691-5/96
	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	8311-6/96
	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AS.	188.935-6/96
132	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6703-1/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 217/99

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 5/4/99

VISTO los expedientes Nros. 061-002607/96, 061-002609/96, 061-004746/96, 061-004749/96, 061-004873/96 y 061-004875/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las seis (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) aleados.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) al carbono.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) ALEADOS

EXPEDIENTE Nº: 061-002607/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7101	46,74	0	0,00 $	0	33,1919 $	2,00	0,6638 $	3,00	0,9958 $
								33,1919		0,6638		0,9958

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,66

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 061-002609/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,6966	46,74	0	0,00 $	0	32,5610 $	2,00	0,6512 $	3,00	0,9768 $
								32,5610		0,6512		0,9768

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,63

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-004746/96
FECHA: 3/12/96
POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NIQUEL ELECTROLITICO	7502.10.10	KG	2,5200	8,395	0	0,00 $	0	21,1554 $	6,00	1,2693 $	3,00	0,6347 $
								21,1554		1,2693		0,6347

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,90

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-004749/96
FECHA: 3/12/96
POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO BAJO CARBONO	7202.49.00	KG	7,8200	1,55	0	0,00 $	0	12,1210 $	6,00	0,7273 $	3,00	0,3636 $
								12,1210		0,7273		0,3636

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,09

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-004873/96
FECHA: 6/12/96
POSICION 7304.31.10

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMANGANESO BAJO CARBONO	7202.19.00	KG	1,2308	0,91	0	0,00 $	0	1,1200 $	6,00	0,0672 $	3,00	0,0336 $
								1,1200		0,0672		0,0336

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 217

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-004875/96

FECHA: 6/12/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMANGANESO BAJO CARBONO	7202.19.00	KG	5,0060	0,91	0	0,00 $	0	4,5555 $	6,00	0,2733 $	3,00	0,1367 $
								4,5555		0,2733		0,1367

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 219/99

Fíjanse las franjas de cuotas de importación para la Categoría "A", destinadas a usuarios finales y de la Categoría "B" para transportistas y otros usuarios correspondientes al año 1999.

Bs. As., 6/4/99

VISTO el expediente Nº 060-001284/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz debe reglamentar el procedimiento para la asignación de la cuota prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994 destinadas a vehículos de las Categorías "A" y "B" para particulares.

Que las terminales automotrices estimarán sus niveles de producción de vehículos dentro del primer trimestre del año, y en base a ello se establecen las cuotas para la asignación de unidades susceptibles de ser importadas conforme a los mecanismos previstos por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Que el dictado de una nueva norma tendiente a fijar la cuota definitiva para el año 1999, tanto para la franja de Representantes y/o Distribuidores Oficiales de Terminales No Radicadas, como para particulares, se estima para los primeros días del mes de mayo del corriente año, y que dicha circunstancia producirá un vacío normativo para la emisión de nuevos Certificados de Importación.

Que fundado en esta circunstancia se resolvió el dictado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 36 de fecha 22 de enero de 1999 para la cual se realizó una asignación a cuenta de la cuota definitiva que serán establecidas para el año 1999, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, con relación a los vehículos de las Categorías "A" y "B" para Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Automóviles.

Que atento a que la vigencia de los certificados de importación será inferior a UN (1) año, se hace necesaria adelantar el llamado a licitación para particulares de la Categoría "A", con el objeto de dar tiempo a la concreción de la operación por parte de los mismos.

Que por la misma circunstancia resulta necesario efectuar la asignación de la cuota prevista para empresas transportistas y de otros usuarios de Categoría "B", estableciendo los procedimientos de dicha asignación para el corriente año.

Que resulta necesario mantener las sanciones previstas en el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 95 de fecha 17 de febrero de 1998, para la asignación de 1999.

Que atento a la experiencia recogida en el análisis y evaluación de la documentación presentada por los Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Marca se hace necesario precisar la vigencia del requisito de acreditación prevista en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 95/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91 y 20 del mismo decreto, sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en NOVECIENTAS (900) unidades para el año 1999, la franja de la cuota de importación para la Categoría "A", destinadas a usuarios finales, entendiéndose por tales cualquier persona física o jurídica interesada, que posea Clave Unica de Identificación Tributaria, en las condiciones fijadas en la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 de fecha 24 de enero de 1997.

Art. 2º — La asignación de la franja de la cuota de importación para la Categoría "A", destinadas a usuarios finales establecida en el artículo precedente es a cuenta de las cuotas que se establezcan para el año 1999 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94.

Art. 3º — Establécese que a las 11.00 horas de las fechas que se indican a continuación se realizarán los actos licitatorios previstos en el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97, para el llamado de licitación de asignación de la cuota para usuarios finales de la Categoría "A".

FRANJA A1	Hasta 1.500 cm3.	14 de abril de 1999.
FRANJA A2	De 1.501 a 2.200 cm3.	21 de abril de 1999.
FRANJA A3	De más de 2.200 cm3.	28 de abril de 1999.

Art. 4º — Establécese que en las fechas que se indican a continuación vencerán los plazos para la adquisición de los formularios, así como la presentación de las ofertas previstas en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97. Dichos plazos no admitirán prórroga alguna, por consiguiente el vencimiento de las mismas operará como plazo de caducidad.

FRANJA A1	Hasta 1.500 cm3.	9 de abril de 1999.
FRANJA A2	De 1.501 a 2.200 cm3.	16 de abril de 1999.
FRANJA A3	De más de 2.200 cm3.	23 de abril de 1999.

Art. 5º — Los procedimientos administrativos, las instrucciones complementarias y de asesoramiento establecidos en la Disposición SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 21/98 serán de aplicación al llamado de licitación efectuado por la presente resolución.

Art. 6º — Fijar en QUINIENTAS TREINTA (530) unidades para el año 1999, la cuota de importación para transportistas y otros usuarios de la Categoría "B", prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, la que a los efectos de su asignación se dividirá en DOS (2) franjas, a saber:

a) DOSCIENTAS OCHENTA (280) unidades destinadas a empresas transportistas, que posean Clave Unica de Identificación Tributaria, estén inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y hayan tramitado el correspondiente certificado de habilitación ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o si correspondiera, de la Autoridad Jurisdiccional competente en materia de transporte, de acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97. Esta franja se subdividirá en DOS (2) subfranjas a saber:

a.1) CIENTO TREINTA (130) unidades destinadas a vehículos para el transporte urbano de pasajeros con motorización alimentada por Gas Natural Comprimido (GNC).

a.2) CIENTO CINCUENTA (150) unidades destinadas a vehículos con motorización de ciclo Otto/Diesel.

b) DOSCIENTAS CINCUENTA (250) unidades, incluidos los vehículos de la posición de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M) 8705.40.00, destinadas a otros usuarios, que posean Clave Unica de Identificación Tributaria y estén inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97.

Art. 7º — Los vehículos asignados por la cuota de importación para transportistas y otros usuarios de la Categoría "B" establecida en el artículo precedente, como vehículos importados al amparo de la aplicación del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94 quedarán sujetos al régimen de comprobación de destino por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el término de DOS (2) años, quedando prohibida en dicho lapso su enajenación a título oneroso o gratuito.

Art. 8º — La sanción prevista en el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 95/98 será de aplicación para la asignación de la cuota del año 1999.

Art. 9º — Establécese que la vigencia de lo estipulado en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 95/98 será a partir de los QUINCE (15) días de la publicación de la presente resolución.

Art. 10. — Sustitúyase el texto modificado del inciso n) del Anexo I de la Resolución Nº 95/98 por el siguiente:

"n) Deberá acreditar la comercialización de la marca del vehículo que se desea importar en UNO (1) de los siguientes países: JAPON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS o UN (1) país de EUROPA".

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 29/99

Dispónese la aplicación de los porcentajes de reducción de la facturación de agua potable y desagües cloacales, a partir del Segundo Quinquenio de la Concesión, a todos los usuarios pertenecientes a una zona determinada.

Bs. As., 23/3/99

VISTO lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que este Ente ha tenido oportunidad de examinar numerosos reclamos efectuados por usuarios de AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto de las facturaciones de los servicios prestados por el concesionario de manera deficiente, en condiciones de bajas presiones.

Que se ha analizado en cada una de esas oportunidades la existencia y, en su caso, las consecuencias derivadas del incumplimiento contractual sometido a consideración del organismo.

Que administrativamente las consecuencias aludidas abarcan básicamente dos aspectos en los cuales este Organismo ejerce su poder de policía; en primer lugar la aplicación de sanciones por deficiente prestación del servicio conforme lo establecido en el artículo 17 inc. h) del Marco Regulatorio (Dec. P.E.N. 999/92) y en el Capítulo 13 del Contrato de Concesión y, en segundo término, el modo en que debe compensarse la carencia que afecta al usuario.

Que este último supuesto genera un considerable número de cuestiones, acerca de la forma en que se concretará la compensación pretendida, en particular sobre la magnitud de las reducciones o quitas que cabe disponer en la facturación involucrada.

Que, a modo de premisa básica de características axiomáticas, debe recordarse que la normativa vigente consagra el derecho de la Concesionaria de cobrar por los servicios que preste, circunstancia a partir de la cual se encolumna como consecuencia necesaria la reducción de la facturación para equiparar la relación que deben guardar el precio y el servicio.

Que, en el sentido expuesto, el Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 establece en su artículo 29, inciso n) que el Concesionario tiene la atribución de "…cobrar las tarifas por los servicios prestados…", en tanto que su artículo 50 declara que "…Es norma general de la Concesión en materia tarifaria que el Concesionario tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados…".

Que este principio está ratificado en el numeral 11.6.1 del Contrato de Concesión, que dispone que "…El Concesionario tiene el derecho de facturar y cobrar todos los servicios que preste, según corresponda por los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento…".

Que, interpretando "a contrario sensu" dicho principio, no cabe duda que frente a la inexistencia de la prestación obligatoria, esto es, si no se brinda ni siquiera mínimamente el servicio de provisión de agua potable, debe negarse el derecho de la Concesionaria a facturar por las prestaciones no cumplidas.

Que, no obstante, se registran casos de provisión del servicio de agua con presiones menores a las obligatorias (Numeral 4.5 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 86/96).

Que, según se establece en el Contrato de Concesión en su Anexo I: METAS Y OBLIGACIONES DE MEJORA Y EXPANSION DEL SERVICIO; punto 1. Oferta y Demanda 1.1. Abastecimiento de Agua Potable: "Se deberá asegurar que al fin del año 5 de la Concesión la oferta disponible permita atender con eficiencia la demanda de agua potable prevista en el PMES".

Que, en este sentido, puede interpretarse que en los casos en que el servicio se suministra con bajas presiones, la demanda no se atiende de manera eficiente.

Que se entiende que las tarifas previstas contractualmente, se corresponden de manera irrestricta con los Niveles de Servicios apropiados a los que aluden de forma taxativa los artículos 6 y 42 del Marco Regulatorio, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir.

Que toda merma, no debidamente justificada por este Organismo, debe acarrear similares consecuencias en el nivel tarifario involucrado de modo tal de restablecer la equidad que debe primar y excluir la posibilidad de un enriquecimiento sin causa.

Que, en estos términos, la prestación irregular del servicio de provisión de agua, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso los límites, del derecho a cobrar el servicio que se reconoce a la controlada.

Que, tal como se ha dicho, si bien los instrumentos normativos de la Concesión no prevén en forma expresa limitaciones aplicables a la facturación, en caso de prestación inadecuada o ineficiente del servicio, va de suyo que toda medida enderezada a resguardar la equidad que debe primar en la relación concesionario-usuario, justifica plenamente la adopción de temperamentos regulatorios específicos.

Que, en tales términos, una interpretación extrema llevaría a la conclusión que el derecho al cobro sólo existe cuando el servicio prestado se ajuste estrictamente a las normas que reglamentan sus condiciones de calidad.

Que, no obstante, resulta de estricta justicia establecer parámetros ecuánimes, a fin de no privar a la prestadora de la posibilidad de cobrar por la prestación que brinda, aun cuando ésta sea por debajo de los niveles de presión establecidos en los cuerpos normativos y siempre y cuando resulte de la misma un servicio satisfactorio, pero imponiendo límites congruentes con las carencias verificadas.

Que la implementación del sistema que se propicia no halla fundamento en normas punitorias o sancionatorias, sino que se inspira en equitativos principios resarcitorios, debiéndose tener presente que la evaluación de la conducta del concesionario por eventuales incumplimientos contractuales relativos a los niveles de presión exigidos, serán analizados en oportunidad de evaluar los Informes Anuales conforme las disposiciones del Capítulo 13 del Contrato de Concesión.

Que a fin de establecer esos límites, deben tenerse presentes, en primer lugar, las particulares características de la distribución de agua, que diferencian este suministro en forma clara de otros servicios públicos domiciliarios.

Que, en este sentido cabe destacar que el agua, a diferencia de servicios como el gas o la energía eléctrica, puede acumularse en los respectivos domicilios, para su posterior utilización.

Que de ello se desprende que, aun en caso de existir baja presión en algún momento del día, la falta no sería total y ello no impide que pueda en otros momentos formarse una reserva de agua, en el tanque o depósito con que eventualmente cuente el edificio o casa-habitación de que se trate.

Que, por tales razones, se ha previsto que el Concesionario puede requerir aprobación para la prestación del servicio con presiones menores a los 10 m.c.a. si demuestra que, por razones técnicas o de características particulares de determinadas zonas, el servicio puede ser provisto satisfactoriamente.

Que en los casos de facturación exclusiva por cuota fija, ante la ausencia de medidor, no es posible conocer el consumo real y delimitar la magnitud de las carencias alegadas por los afectados, lo que implica una evidente dificultad para obtener una solución que resuelva con equidad todos los supuestos involucrados.

Que cuando se trata de facturación de servicio medido, las carencias en cuanto a volumen de agua suministrada se reflejan en una menor facturación por este concepto, no obstante lo cual el problema persiste para la parte que se cobra por cuota fija.

Que las circunstancias expuestas, permiten advertir la necesidad de tratar la cuestión en forma global, a fin de reglamentar prudentemente el modo de proceder en este género de situaciones, y resolverlas en forma equitativa.

Que la propia Concesionaria se ha manifestado públicamente en concordancia con el criterio expuesto, al declarar en una de sus comunicaciones dirigidas a los usuarios, su compromiso en el sentido de que "…el precio que pagan esté en línea con el servicio efectivamente recibido…".

Que, como consecuencia de la necesidad expuesta, se han efectuado estudios sobre el particular, con la intervención y opinión de las áreas competentes de este organismo, tendientes a producir una reglamentación adecuada y completa.

Que como resultado de esta tarea, se ha propuesto compensar a los usuarios que no reciben el servicio con una calidad acorde a la establecida en el marco legal vigente, mediante una reducción de la facturación acorde al nivel de la prestación en la zona afectada.

Que en el documento "Plan de Mejoras y Expansión del Servicio", presentado por Nota ENT Nº 19455/98, la Concesionaria ha propuesto una metodología "a efectos de evaluar de una manera más cercana a la realidad la presión disponible en la red".

Que dicha metodología, basada en el método de las presiones ponderadas, resulta razonable, a la luz de los ajustes introducidos a la misma por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

Que en el citado documento se han incluido planos que delimitan las zonas con diferentes rangos de presiones ponderadas.

Que la Concesionaria propone, en el contexto de la metodología de la ponderación de presiones, "establecer la presión mínima admisible de servicios como aquella que garantiza que todos los artefactos de una casa de una planta están en condiciones de funcionar", definiendo ese valor mínimo en 4 metros de columna de agua.

Que dicha presión mínima admisible se refiere a la alimentación de los artefactos surtidos de agua fría, requiriéndose una presión aún mayor para los artefactos surtidos de agua caliente, ello de acuerdo con las "Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales" de la ex-Obras Sanitarias de la Nación, que en el ocurrente ilustran a modo de guía.

Que de ello se deduce que por debajo de ese valor se estaría ante una situación de servicio precario, máxime cuando el valor de la presión se obtiene sobre la base de un promedio ponderado.

Que a los efectos de clasificar las áreas de la Concesión en función de las presiones con que se presta el servicio en las mismas, se han establecido los criterios descriptos en el ANEXO I.

Que se ha estimado razonable disponer que las deducciones señaladas no se apliquen en las zonas respecto de las cuales el ETOSS, a solicitud de la Concesionaria, haya autorizado expresamente la provisión de agua con presiones menores a la exigida contractualmente, de conformidad con lo previsto por el Numeral 4.5. del Contrato de Concesión.

Que la excepción que se establece para esas zonas en particular, será aplicable sólo mientras la prestación se mantenga dentro de los valores de presión autorizados.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la aplicación de los porcentajes de reducción de la facturación de agua potable y desagües cloacales establecidos en el ANEXO II de la presente, a partir del Segundo Quin-

quenio de la Concesión, a todos los usuarios pertenecientes a una zona determinada y según los porcentajes correspondientes al rango de presión en la zona. Para los usuarios que reciben facturación por servicio medido, la reducción afectará solamente a la parte que se cobra por cuota fija.

Art. 2º — Requerir, en un plazo de NOVENTA (90) días y sobre la base de la presentación realizada por la Concesionaria por nota ENT Nº 19455/98 en el marco de la Primera Revisión Ordinaria, la presentación de un informe debidamente certificado por el Auditor Técnico, incluyendo un plano por distrito, clasificando las distintas zonas del distrito según los criterios establecidos en el ANEXO I. Este informe deberá ser elaborado con los datos correspondientes al año 1998 y será la base para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º.

Art. 3º — SOLICITUDES DE DISPENSAS. La Concesionaria podrá solicitar dispensas a lo dispuesto en el Artículo 1º. Las solicitudes de dispensas deberán estar debidamente certificadas por el Auditor Técnico y contener todos los estudios necesarios para demostrar que, por razones técnicas o de características particulares en zonas designadas, el servicio puede ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior a los 10 m.c.a., asegurando los caudales que surgen de la reglamentación vigente. En este caso, y de contarse con la aprobación del Ente Regulador, se dispensará al Concesionario del deber de compensar a los usuarios ubicados en esas zonas cuya presión disponible resulta menor a 10 m.c.a. Entiéndese por satisfactoria, la disponibilidad del suministro de agua potable en las condiciones establecidas en el numeral 4.5 del Contrato de Concesión. A partir del Tercer Quinquenio de la Concesión, y en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución ETOSS Nº 86/96, no podrán solicitarse dispensas a la obligación de prestar el servicio con una presión de 10 m.c.a., caducando asimismo en esta oportunidad las que se hubieren otorgado durante el Segundo Quinquenio.

Art. 4º — INFORMES ANUALES DE ACTUALIZACION DE LOS NIVELES DE PRESION. El Concesionario deberá remitir al Ente Regulador, anualmente y a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, un informe certificado por el Auditor Técnico, con estudios sobre la evolución de la presión durante el año inmediato anterior en las distintas zonas de cada distrito de la Concesión, según los criterios del ANEXO I. Si a resultas de los estudios realizados, se demuestra que en determinada zona las presiones ponderadas han aumentado o disminuido al punto de colocar a la zona en un rango diferente de presión, la misma será reclasificada automáticamente al rango correspondiente, afectando la facturación durante el año posterior a aquel que sirvió de base para el cálculo de la presión ponderada, de manera tal de lograr la correcta incidencia del descuento para cada usuario durante dicho lapso. La determinación y aplicación del procedimiento será certificada por el Auditor Contable de la Concesión. El Ente Regulador, una vez evaluados los informes a que hace referencia este artículo, mediante el acto resolutivo correspondiente, ratificará o rectificará según corresponda, la reclasificación realizada.

Art. 5º — AREAS DE EXPANSION. En un todo de acuerdo con lo establecido en el art. 4º de la Resolución ETOSS Nº 86/96, no se admitirá la presentación de dispensas conforme el art. 3º de la presente, para las expansiones del segundo quinquenio. Para las mismas y hasta tanto no se tenga información correspondiente a un año completo que permita obtener los rangos de presión según el Anexo I, la Concesionaria, previo a la habilitación de los servicios deberá determinar esos rangos en función de los resultados de la aplicación de un modelo matemático, remitiendo al ETOSS un informe certificado por el Auditor Técnico de la Concesión.

La aplicación de los porcentajes de reducción de la facturación establecidos en el ANEXO II tendrá vigencia a partir de la puesta en servicio de dichas expansiones.

Art. 6º — NOTIFICACION A LOS USUARIOS. Los usuarios pertenecientes a zonas afectadas por una reducción de la facturación, serán notificados de la modificación tarifaria correspondiente, junto con la primera emisión de facturas posterior a la clasificación (según el Artículo 2º) o reclasificación (según el Artículo 4º).

Art. 7º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA; remítase copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Martín Lascano. — Juan M. Pedersoli. — Eduardo R. Cevallo. — Gustavo Criscuolo. — Héctor Marzocca. — Eduardo Epszteyn.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 5/99.

ANEXO I

Rangos de Presión

A los efectos de establecer una clasificación de los niveles de presión de las distintas zonas de la Concesión se han establecido los siguientes rangos según los niveles de presión ponderada.

R1	> 10 m.c.a.
R2	de 7 a 10 m.c.a.
R3	de 4 a 7 m.c.a.
R4	de 0 a 4 m.c.a.

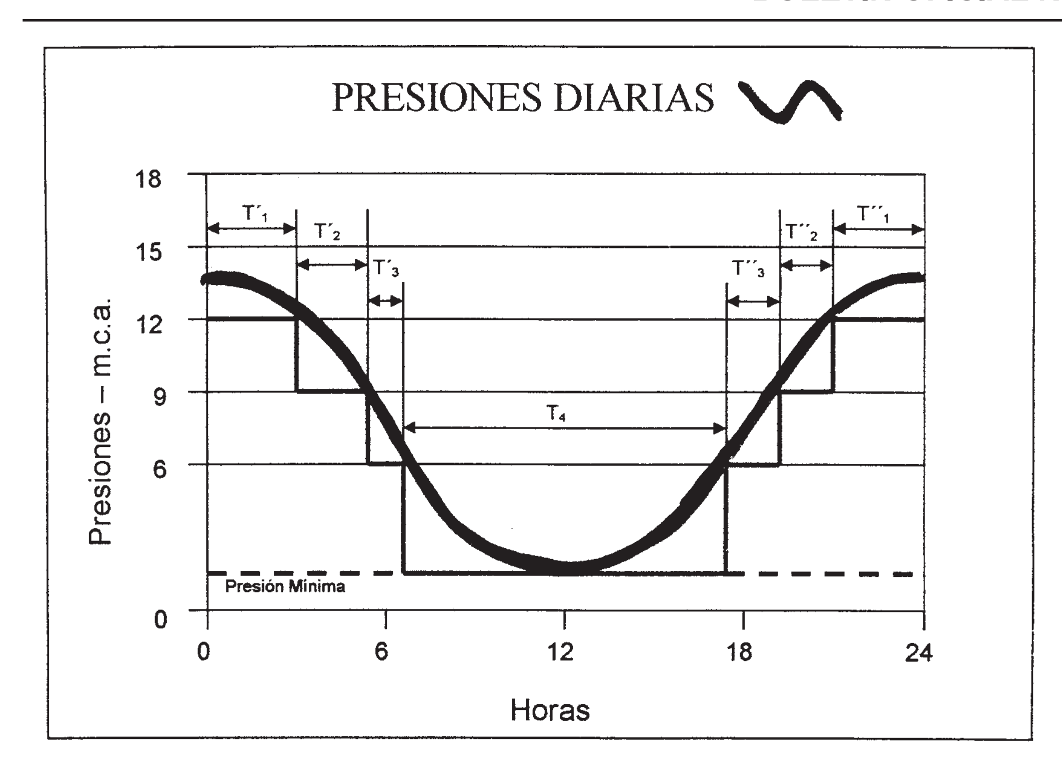
Presión ponderada

Se calcula en base a la permanencia horaria de las presiones en cada punto fijo de medición.

1.— Se considerará un ΔP (variación de presión) de 2 m.c.a. por pérdida de carga, entre la conexión domiciliaria del punto de toma de registros (ubicado en red distribuidora), quedando definidos los rangos de presiones en conexión domiciliaria y su relación con los rangos de presión en los puntos de toma de datos.

	Red	Conexión
R1	> 12 m.c.a.	> 10 m.c.a.
R2	de 9 a 12 m.c.a.	de 7 a 10 m.c.a.
R3	de 6 a 9 m.c.a.	de 4 a 7 m.c.a.
R4	de 0 a 6 m.c.a.	de 0 a 4 m.c.a.

2.— Para cada punto de medición, se determina la permanencia (en horas), de las presiones, en base al criterio que se muestra en el siguiente gráfico.



$T_1 = T'_1 + T''_1$	Tiempo en que la presión se encuentra por encima de 12 m.c.a.
$T_2 = T'_2 + T''_2$	Tiempo en que la presión se encuentra entre 12 m.c.a. y 9 m.c.a.
$T_3 = T'_3 + T''_3$	Tiempo en que la presión se encuentra entre 9 m.c.a. y 6 m.c.a.
T_4	Tiempo en que la presión se encuentra entre 6 m.c.a. y la presión mínima.

3.— Se realiza el promedio diario ponderado considerando como presiones a ponderar los límites inferiores de cada rango, a excepción de la zona 4 donde se toma como presión a ponderar la presión mínima medida durante el día (Pmin.).

La expresión del Promedio diario ponderado (Pdp) es la siguiente:

$$P_{dp} = \frac{12 \text{ mca} \times T_1 + 9 \text{ mca} \times T_2 + 6 \text{ mca} \times T_3 + \text{Pmin} \times T_4}{24 \text{ horas}}$$

4.— Una vez calculados los promedios diarios ponderados para cada punto en cuestión en el año, se procede para cada punto de monitoreo a realizar el promedio simple de todos los valores, con la siguiente expresión:

Presión promedio anual de los promedios diarios ponderados = P_{padp}

Período de análisis: año - 365 días

$$P_{padp} = \frac{P_{dp1} + P_{dp2} + P_{dp3} + \ldots\ldots\ldots\ldots + P_{dp365}}{365}$$

5.— Una vez obtenidos para cada región los promedios anuales de los promedios diarios ponderados para cada punto de monitoreo, se confecciona el plano de isobaras que reflejará la situación de presión del área analizada.

ANEXO II

Porcentajes de reducción de la Facturación

En la tabla siguiente se presentan los porcentajes de reducción de la facturación que deberán aplicarse según los rangos de presión promedio anual de los promedios diarios ponderados (P_{dadp}) en las diferentes zonas:

RANGO DE PRESION		AÑO				
m.c.a.	R	1999	2000	2001	2002	2003
$10 \leq P$	1	0	0	0	0	0
$7 \leq P < 10$	2	3	6	9	12	15
$4 \leq P < 7$	3	9	18	27	36	45
$0 > P < 4$	4	40	50	60	70	80

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 541/99

Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera de la Zona Franca de Córdoba.

Bs. As., 5/4/99

VISTO la presentación efectuada por el Ingeniero José Porta, en el carácter de Presidente del Comité de Vigilancia, mediante la cual solicita se proceda a habilitar el funcionamiento de la ZONA FRANCA de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace menester determinar el área operativa en la cual el servicio aduanero ejercerá las tareas de control.

Que el Concesionario ha adecuado las instalaciones y propuesto un perímetro, el que analizado, reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º, inciso a) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415.

Que en consecuencia es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones destinadas para la realización de las operaciones aduaneras, conforme figuran en los planos indentificados como Planimetría General y Plano de Maniobras obrantes a fojas 19 y 20, debidamente refrendados por el Ingeniero Fernando LOSADA (h.), Matrícula Profesional del Colegio de Ingenieros Nº 2671, el Concesionario, el Administrador de la Aduana de jurisdicción y el Departamento Región Aduanera CORDOBA.

Que simultáneamente, se solicita se proceda a habilitar el funcionamiento integral de la ZONA FRANCA de CORDOBA, en atención al cumplimiento de los extremos exigidos por la Resolución General Nº 270 de fecha 19 de noviembre de 1998.

Que a ese respecto, si bien restan finalizar obras de ampliación ya aprobadas, al compromiso asumido por parte del Concesionario de que estarán terminadas en el corto plazo, conforme da cuenta el Acta de Compromiso obrante a fojas 32, otorga la posibilidad de considerar el petitorio.

Que la ZONA FRANCA de CORDOBA, se halla ubicada en el Municipio de JUAREZ CELMAN, Pedanía RIO CEBALLOS, Departamento COLON de la Provincia de CORDOBA, a la altura del Km. 718 de la Ruta 9 Norte, conforme los lineamientos establecidos por la Ley Nº 22.331.

Que el proyecto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera de la ZONA FRANCA de CORDOBA, en jurisdicción de la Aduana de CORDOBA, como se indica seguidamente:

El predio ubicado en la cabecera norte, demarcado por un alambrado perimetral de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros, coincidente con el único acceso a la Zona Franca y sobre su sector izquierdo. Sus dimensiones son de: CIEN (100) metros lineales de extensión en lado Este, CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ (59,10) metros lineales de extensión en los lados Norte y Sur y CIEN (100) metros lineales de extensión en el lado Oeste, encerrando dicho perímetro una superficie total de CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ (5910) metros cuadrados, contando con un único portón de ingreso/egreso situado sobre el sector oeste, colindante con la calle principal de acceso a la Zona Franca, conforme planimetría general y plano de maniobras rubricados por el Ingeniero Fernando LOSADA (h.), Matrícula Profesional Nº 2671.

Art. 2º — Habilitar el funcionamiento de la ZONA FRANCA de CORDOBA en función del proyecto presentado, obrante a fojas 15/18, resultando requisito indispensable de permanencia de la habilitación, la concreción definitiva de lo denominado "Necesidades Mínimas para la Puesta en Marcha", en los plazos comprometidos.

Art. 3º — La División Aduana de CORDOBA, en los términos del Punto I apartado b) del Anexo III de la Resolución General Nº 270 de fecha 19 de noviembre de 1998, procederá a dictar el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento dentro de dicho marco normativo y del Reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU), a la AUTORIDAD DE APLICACION y al COMITE DE VIGILANCIA. Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES EN EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	SISTEMA DE SELECCION	UNIDAD ORGANIZATIVA
C	2	INSPECTOR PUESTO DE FRONTERA	ABIERTO	DIRECCIONES REGIONALES (*)
C	19	INSPECTOR VETERINARIO	ABIERTO	DIRECCIONES REGIONALES (*)
C	2	INSPECTOR TECNICO VEGETAL	ABIERTO	DIRECCIONES REGIONALES (*)
C	2	SUPERVISOR TECNICO	ABIERTO	DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
C	1	SUPERVISOR TECNICO	ABIERTO	DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
F	2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	ABIERTO	DIR. NAC. DE COORD. TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA
D	1	RESPONSABLE BASE LANGOSTA	GENERAL	DIRECCION REGIONAL NUEVO CUYO (*)
D	6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIRECCIONES REGIONALES (*)
D	5	PARATECNICO	GENERAL	DIRECCIONALES REGIONALES (*)
D	9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIR. NAC. DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
D	2	ASISTENTE TECNICO	GENERAL	DIR. NAC. DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
D	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIR. NAC. DE SANIDAD ANIMAL
D	1	ASISTENTE DE LABORATORIO	GENERAL	DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
D	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO REGISTRO	GENERAL	DIR. DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS FARMAC. Y VETERINARIOS
D	4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIR. NAC. DE COORD. TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA
D	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GENERAL	UNIDAD PRESIDENCIA
E	30	AUXILIAR TECNICO ADMINISTRATIVO DE OFICINA LOCAL	GENERAL	DIRECCIONES REGIONALES (*)
E	1	PARATECNICO DE LABORATORIO	GENERAL	DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
E	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIR. NAC. DE COORD. TECN., LEGAL Y ADMINISTRATIVA
E	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIR. NAC. DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

REMUNERACION:

Nivel C: $ 980 + Suplemento por Zona si correspondiere + Adicional por mayor capacitación (25%)
Nivel D: $ 700 + Suplemento por Zona si correspondiere
Nivel E: $ 420 + Suplemento por Zona si correspondiere
Nivel F: $ 280

ASIENTO DE FUNCIONES (*):

Las diversas localidades que corresponden al asiento de funciones de los cargos en cuestión, podrán ser consultadas en las respectivas sedes de las Direcciones Regionales del SENASA.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a las Plantas no Permanentes de Personal Contratado (*) y Transitorio que revistan en la propia jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

INSCRIPCION: 19 al 23 de Abril

Los interesados podrán informarse en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Paseo Colón 367 (C. P. 1063), Capital Federal, T. E. (011) 4331-6041/49 int. 1103 en el horario de 10 a 17 hs., o en las sedes de las Direcciones Regionales del SENASA.

NOTA: Los postulantes que residan a más de 50 Km. de la Capital Federal podrán inscribirse por correo, tomándose como válida, para tal efecto, la fecha de franqueo.

(*): No están habilitadas para participar de este concurso aquellas personas contratadas bajo la modalidad del decreto 92/95.

e. 8/4 Nº 272.841 v. 8/4/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta Nº 35

Bs. As., 23/3/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T. O. 1995 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226/97 se homologaron y reasignaron niveles de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura de distintos cargos con Funciones Ejecutivas de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA perteneciente a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección para los cargos con Funciones Ejecutivas, que se agregan como Anexo I a la presente, de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HA-

CIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Doctora Marta Aurora BIANCHI (D.N.I. Nº 3.944.857), al Contador Adolfo José GARCIA (D.N.I. Nº 4.133.761), al Doctor José Eduardo BOSCO (L.E. Nº 4.392.358), al Contador Jorge Raymundo ANTONIO (D.N.I. Nº 4.156.304) y al Contador Luis Clemente BOERO (D.N.I. Nº 4.065.122).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL DE FUNCION
SECRETARIA DE HACIENDA	EJECUTIVA
SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA	
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS	
Director de Imposición Directa	III
Director de Imposición Indirecta	III

e. 8/4 Nº 272.387 v. 8/4/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/3/99 al 31/3/99	17,15

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran 'publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.099 del 5/3/99' ".

Gestión Activos y Pasivos.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/99 al 31/03/99	16.92	16.80	16.68	16.57	16.45	16.34	1.41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/99 al 31/03/99	17.15	17.27	17.39	17.52	17.64	17.77	1.41

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 8/4 Nº 272.713 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.592 del 30/mar/1999

Expediente Nº 36.392 - Observaciones a los estados contables al 30-9-98 de ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber a ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA que el plan de regularización y saneamiento que propusiera a través de la Nota Nº 8123 resulta viable, de conformidad al informe de la Gerencia de Control de fs. 162/163 que en copia se le adjunta.

ARTICULO 2º: Disponer el levantamiento de la medida cautelar dictada a través del artículo segundo de la Resolución Nº 26.543 del 25-2-99, obrante a fs. 72/76.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 162 a 165, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/4 Nº 272.792 v. 8/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.594 del 30/mar/1999

Expediente Nº 36.501 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. STEPA EDUARDO ADRIAN

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Eduardo Adrián Stepa, matrícula Nº 28.439.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 8/4 Nº 272.793 v. 8/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.596 del 30/mar/1999

Expediente Nº 34.162

Síntesis:

ARTICULO 1º: Ampliar la autorización otorgada a UNUM LIFE INSURANCE COMPANY OF AMERICA para operar en reaseguros, mediante Resolución Nº 24.677, al ramo Accidentes Personales.

ARTICULO 2º: Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 8/4 Nº 272.791 v. 8/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.597 del 30/mar/1999

Síntesis:

ARTICULO 1º: Autorizar a "AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 150 y traducidos a fs. 153, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º: Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º: Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º: Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 8/4 Nº 272.790 v. 8/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.598

Bs. As., 30/3/99

VISTO, lo establecido por la Resolución Nº 25.281 de fecha 29 de julio de 1997 y lo acordado en las Reuniones Bilaterales Argentina-Brasil de los Organismos de Aplicación del ATIT celebradas en Buenos Aires y en Recife (Brasil) el 4 y 5 de junio de 1998 y el 30 de noviembre de 1998, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas reuniones bilaterales se planteó el problema de los vehículos de transporte a los que se le ha expirado la vigencia del seguro de responsabilidad civil obligatorio después del ingreso al país extranjero.

Que se acordó que en dichos casos la aseguradora respondiese por los daños provocados por el asegurado en dicho país observando las condiciones contractuales vigentes al momento del ingreso al país extranjero, teniendo el derecho contra el asegurado al reintegro del total indemnizado por la aseguradora.

Que la modificación propuesta se condice con las características de la cobertura.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b), de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórese el punto 11.2. que se transcribe a continuación a la Cláusula "VIGENCIA Y CANCELACION DEL CONTRATO" de la Resolución Nº 25.281.

"11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el presente certificado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 8/4 Nº 272.789 v. 8/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.600 del 31/mar/1999

Expediente Nº 36.810 - Disolución anticipada de Seguridad Cooperativa de Seguros Limitada

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a SEGURIDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con domicilio en Avda. de Mayo 1370, piso 2º, U. 15, de esta Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de la Comisión Liquidadora, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/4 Nº 272.794 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE IINGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Disposición Nº 116/99 (SGRH)

Bs. As., 30/3/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de Adjunta a la Jefatura del Departamento Devoluciones y Otros Trámites de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Silvia Nélida Dallasta y designarla en el carácter de Jefa Interina de la División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 2 de la citada Dirección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunta a la Jefatura del Departamento Devoluciones y Otros Trámites de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Silvia Nélida Dallasta (legajo Nº 30.601/02).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 2 de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, a la Contadora Pública Da. Silvia Nélida Dallasta.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/4 Nº 272.817 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 117/99 (SGRH)

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Neuquén.

Bs. As., 30/3/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Neuquén, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Mercedes Fernández de Dalhoff y designarla en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la citada Región.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Neuquén, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Mercedes Fernández de Dalhoff (legajo Nº 24.456/34).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la región Neuquén, a la Contadora Pública Da. María Mercedes Fernández de Dalhoff.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/4 Nº 272.818 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 119/99 (SGRH)

Disposición Nº 110/99 (SGRH) - S/modificación.

Bs. As., 31/3/99

VISTO la Disposición Nº 110 (SGRH) de fecha 25 de marzo del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto Dispositivo, se dieron por finalizadas las funciones de Jefe de la Agencia Nº 12 y de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la citada Agencia, al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ y a la agente Da. Rosa Elida TORRES, respectivamente.

Que atento a que el Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ había solicitado su relevo de tal cargo con fecha 19 de marzo de 1999, corresponde efectuar la aclaración pertinente.

Que por su parte, la Región Nº 2, con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, gestiona se deje sin efecto la finalización de funciones de la agente Da. Rosa Elida TORRES.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar establecido que la finalización de las funciones del Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ (legajo Nº 28.307/12) dispuesta mediante el artículo 1º de la Disposición Nº 110/99 (SGRH), es a pedido del interesado.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la finalización de las funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 12, efectuada mediante el artículo 1º de la Disposición Nº 110/99 (SGRH) a favor de la agente Da. Rosa Elida TORRES (legajo Nº 29.253/32).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/4 Nº 272.839 v. 8/4/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68652928-9	MAGAN ARGENTINA S.A.	0	100,00
30-67653892-1	RIWEL VIAL S.A.	0	100,00
30-69319008-4	ENVASES DE BOROSILICATO DEL SUR S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 8/4 Nº 272.831 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12º, ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62781822-6	VALUVEAL S.A.	1	93

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 8/4 Nº 272.832 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64493550-3	BORGATELLO PEDRO Y ASOCIADOS S.H.	00	87,59%

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 8/4 Nº 272.834 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17/97, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69091414-6	ACEROS SIERRA GRANDE SRL	00	100%

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 8/4 Nº 272.835 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04642773-5	PAPALEO, ERNESTO RUBEN	00	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 8/4 Nº 272.836 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 49

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-53692337-9	Mercedes Franca S. de y Luis Miguel Molina Anchorena S.H.	0	100%
30-69618723-8	Puentes del Litoral S.A.	0	100%

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 8/4 Nº 272.837 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64670744-3	ACURA S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY N. ALVAREZ, Jefa Agencia Nº 50.

e. 8/4 Nº 272.838 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 24/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén - Agencia General Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-721-99	30-56575150-2	JUSTO FERNANDEZ FLORES S.A.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén - Distrito Zapala

CODIGO: 702

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-702-99	27-17345881-4	MALDONADO OTTERBURG, M. Antonieta

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 8/4 Nº 272.876 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 17/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
12-858-99	30-57324485-7	D K SPORT S.A.

CPN ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2, a/c Región Santa Fe.

e. 8/4 Nº 272.877 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
5/870/99	20-13953104-4	DIAZ, ENZO FRANCISCO
8/870/99	30-50137099-8	RALLO & CIA. S.A.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01/852/99	30-67399626-0	COMPAÑIA INTEGRAL DE SUMINISTROS S.A.

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 8/4 Nº 272.879 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-001-99	30-67769850-7	ROSARIO DEL PLATA S.A.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 041

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
011-041-99	30-69524558-7	FAROAL FODD SA

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 8/4 Nº 272.880 v. 8/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

Junín, 25/3/99

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
16-119-99	30-66537438-2	SERVICIOS Y NEGOCIOS S.R.L.
17-119-99	20-13044869-1	GUTIERREZ HERNAN CESAR
18-119-99	30-63225198-6	JUAN CARLOS SEGURA S.R.L.
19-119-99	30-56282816-6	CLINICA MODELO S.A.

CPN MARIO CHUCOFF, Jefe Int. Región Junín.

e. 8/4 Nº 272.882 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-048-99	30-64367835-3	TEXTIL COLONIA S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 8/4 Nº 272.883 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 29/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
207-279-99	33-54219911-9	OSTORERO HERMANOS S.A.

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefe Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 8/4 Nº 272.885 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68780182-9	SUPREME TICKET S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 8/4 Nº 272.962 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64024268-6	NENUCA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 8/4 Nº 272.963 v. 8/4/99

— ACLARACION - A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 23/2/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 267.527 — REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 431/99

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
30-68339898-9	GBI INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARG. S.A.

DEBE DECIR:

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
30-68339698-9	GBI INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARG. S.A.

C.P. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 8/4 Nº 272.845 v. 8/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique Pascual CEGARRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 30 de marzo de 1999. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 8/4 Nº 272.463 v. 12/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Norberto ELGUEZABAL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 30 de marzo de 1999. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 8/4 Nº 272.464 v. 12/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAC 5

Expediente Nº 605.101/97

Edicto Nº 116

Bs. As., 11/3/99

Se hace saber al señor CARLOS FRANCISCO ADIMARI que en el sumario contencioso Nº 605.101/97 instruido por esta D.G.A. ha recaído resolución de CONT Nº 7155 de fecha 10/8/98 que en su artículo 3º dispone que se corra vista de todo lo actuadopor el término de 10 (diez) días hábiles administrativos al Sr. Carlos Francisco Adimari, a fin de presentar su defensa, acompañar la prueba documental que estuviere en su poder o, caso contrario, individualice la misma indicando contenido, lugar o personas en cuyo poder se encontraren, y ofrecer la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero). Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones que se plantearen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los arts. 1001 al 1004 y lo previsto en el art. 1013, inc. g, del Código Aduanero. Fdo. Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2º Jefe Dto. Contencioso, Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital Federal. Horario de atención: 9,30 a 13 y 13,30 a 15 hs. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 8/4 Nº 272.609 v. 8/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.252/98

Edicto Nº 181

Bs. As., 29/3/99

Se hace saber a la firma FATME que en el expediente Nº 602.252/98 se ha dictado con fecha 5-11-98 la RESOLUCION DE CONT. Nº 9729/98 QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: ART. 1º: DESESTIMAR la denuncia incoada en relación al ilícito previsto en el art. 863 y ccdtes. del C. Aduanero, respecto a la firma FATME Y... en los términos del art. 1098 inc. b) del C.A. ART. 3º: ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, conforme la INSTRUCCION GENERAL D.G.A. Nº 1/98, arts. 4 y 5 respecto de la mercadería INTERDICTA en el local de la calle... FIRMA FATME, y proceder a su LEVANTAMIENTO, que se efectivizará CON LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE. ART. 5º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Dto. Contencioso, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 hs. a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 16.00 hs. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 8/4 Nº 272.612 v. 8/4/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 35

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
600958/96	ALBERTO PIÑEIRO BALIÑO PAS. ESPAÑOL 9200057)	863/866
602641/95	ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ (PAS. C.E. 28581422-N)	863/866
600957/96	JORGE CORBERA ALAS (PAS. ESPAÑOL 39165984-C)	863/866
604928/95	ALFONSO TONDINELLI (PAS. ITALIA 573779-I)	863/866
604081/95	LAMBERTO SANTI (PAS. C.E. 009862-J)	863/866
603283/95	PRECIOUS OGBODU	863/866
605212/95	MARIA PAZ LETAMENDI UNAMUNO (PAS. C.E. 15357296-N)	863/866

e. 8/4 Nº 272.616 v. 8/4/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 97

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
600432/92	JOSE MASTROBUONO (C.I. 4.620.265)	863/866/871/872
	ALICIA SUSANA AMANTEGUI (C.I. 8.094.340)	863/866/871/872
603766/92	CARLOS EDUARDO GONZALEZ MERCADO (C.I. BOLIVIA 1.567.814)	863/865/866/876
	CESAR DOUGLAS ROJAS JIMENEZ (C.I. BOLIVIA 3.185.791)	863/865/866/876
	LUIS ENRIQUE SALVATIERRA FERNANDEZ	863/865/866
601433/90	JORGE RAUL GUERRA MEJIA (C.I. CHILE 5.229.888-1)	863/866/871
601808/94	RICARDO RAFAEL ALFANO (PAS. 7.359.119)	863/864/866/871
603209/94	GUILLERMO ADOLFO GALLO (D.N.I. 14.547.823)	863/864/866/871
605634/95	ZENON MENDIA UREÑA (PAS. BOLIVIA 992.884)	863/864/866

e. 8/4 Nº 272.617 v. 8/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.997/88

Edicto Nº 125

Bs. As., 15/3/99

Se cita al Sr. FRANCISCO ORLANDO BALSAS, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 605863/95 comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba, acompañe la documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante por presunta infracción a los arts. 866 segundo párrafo, en función del art. 863 y 871 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del citado cuerpo legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme a lo establecido en los arts. 1030 y stes. del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 1033 del citado cuerpo legal. En las cuestiones que se plantearan o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Fdo. Dr. RODOLFO PAITA, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 a 13.00 hrs. y de 13.30 a 15.00 hrs.

e. 8/4 Nº 272.618 v. 8/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.997/88

Edicto Nº 126

Bs. As., 15/3/99

Se cita al Sr. JOSE ACIEN GIMENEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 605863/95 comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba, acompañe la documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante por presunta infracción a los arts. 866 segundo párrafo, en función del art. 863 y 871 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del citado cuerpo legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme a lo establecido en los arts. 1030 y stes. del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 1033 del citado cuerpo legal. En las cuestiones que se plantearan o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Fdo.: Dr. RODOLFO PAITA, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 a 13.00 hrs. y de 13.30 a 15.00 hrs.

e. 8/4 Nº 272.620 v. 8/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600274/91

Edicto Nº 124

Bs. As., 15/3/99

Se cita al Sr. JESUS ALBERTO GONGORA ROBLES, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 605863/95 comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba, acompañe la documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante por presunta infracción a los arts. 866 segundo párrafo, en función del art. 863 y 871 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del citado cuerpo legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal a los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme a lo establecido en los arts. 1030 y stes. del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 1033 del citado cuerpo legal. En las cuestiones que se plantearan o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Fdo.: Dr. R. PAITA, Jefe Dto. Contencioso, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 a 13.00 hrs. y de 13.30 a 15.00 hrs.

e. 8/4 Nº 272.622 v. 8/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 605.836/95

Edicto Nº 123

Bs. As., 15/3/99

Se cita al Sr. JAMES OFFOR, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 605863/95 comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba, acompañe la documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante por presunta infracción a los arts. 866 segundo párrafo, en función del art. 863 y 871 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del citado cuerpo legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal a los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme a lo establecido en los arts. 1030 y stes. del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 1033 del citado cuerpo legal. En las cuestiones que se plantearan o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Fdo.: Dr. RODOLFO PAITA, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 a 13.00 hrs. y de 13.30 a 15.00 hrs.

e. 8/4 Nº 272.623 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de 15 (quince) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución del cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. Fdo. CARLOS G. ARIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	CARGO	INF.	MONTO
SA29-93-483	VOGUEZ, Margarita DNI 24.107.700	15/99	Multa Art. 985	$ 1274.42
SA29-93-669	ENCINA Gerardo DNI 16.702.974		Multa Art. 986/7	$ 2559.93
SA29-93-669	ENCINA, Gerardo DNI 16.702.974		Tributo Art. 783	$ 879.65
SA29-93-187	TROCHE, Valentina DNI 92.050.517	051/99	Multa Art. 986/7	$ 1151.58
SA29-93-187	TROCHE, Valentina DNI 92.050.517	052/99	Tributo Art. 783	$ 395.71
SA29-93-663	AREGUALTI, Francisco H. L.E. 8.416.838	081/99	Multa Art. 977	$ 788.14
SA29-93-278	SANTINI, Roque DNI 14.472.048	012/99	Multa Art. 986/7	$ 1297.38
SA29-93-576	VANRELL BERGAS, Gabriel DNI 6.869.047	027/99	Multa Art. 986/7	$ 4078.17
SA29-93-576	VANRELL BERGAS Gabriel DNI 6.869.047	027/99	Tributos Art. 783	$ 1401.38
SA29-93-141	HERRERA, Irial, L.E. 8548902	058/99	Multa Art. 987	$ 2097,40
SA29-93-141	HERRERA, Irial L.E. 8.548.902	059/99	Tributos Art. 783	$ 679.52
SA29-91-644	HUAMAN LOPEZ, José ACRD 1.297.287		Multa Art. 977	$ 1583.07
SA29-94-019	MATOSO, Emiliano DNI 8.543.203	822/97	Multa Art. 977	$ 1905.89
SA29-94-140	PICCO, Carlos Bautista DNI 14.010.729	814/97	Multa Art. 977	$ 1918.90
SA29-98-407	TABORDA, Ramón Darío DNI 14.413.829	080/99	Multa Art. 986	$ 10303.33
SA29-98-440	NOGUERA, Mario Nelson DNI 18.660.277	085/99	Multa Art. 947	$ 3983.98
SA29-98-480	BENITEZ, Ana María DNI 23.987.886	086/99	Multa Art. 947	$ 10535.58
SA29-98-437	FROEHLICH, José Rubén DNI 20.896.267	082/99	Multa Art. 947	$ 685.19

PEDRO R. AQUINO, Jefe Sección Registros, Aduana, Iguazú.

e. 8/4 Nº 271.259 v. 8/4/99

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 31

Bs. As., 29/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-000698/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LABINAL ARGENTINA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en CARMEN DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular.

Que oportunamente la firma MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A. ingresó la mencionada Planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de febrero de 1998.

Que CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con la firma MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A. para la Planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 11 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de abril de 1999, a LABINAL ARGENTINA S.A. como nuevo titular de la Planta ubicada en CARMEN DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CARMEN DE ARECO (CELCA) deberá seguir prestando a la firma LABINAL ARGENTINA S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba a MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME) al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 8/4 Nº 272.389 v. 8/4/99

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición SSE Nº 32

Bs. As., 29/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-000698/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares.

Que los anteriores titulares ingresaron las plantas o establecimientos mencionados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas o establecimientos mencionados.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 11 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de abril de 1999, a las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, al haber asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) que se encuentren en su área de concesión, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente y bajo las mismas condiciones en que se le estaba prestando a los anteriores titulares en las plantas o establecimientos citados.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), POR HABERSE PRODUCIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS ANTERIORMENTE INCORPORADOS AL MISMO.

POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S.A. Para la clínica ubicada en Larrea 132, Ciudad de BUENOS AIRES
Anterior titular: CLINICAS S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1997)
Generador: HIDROELECTRICA ALICURA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE ING. BUTTY 275
Para el edificio ubicado en Ing. Butty 275, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: IBM ARGENTINA S.A. (Ingresó el 1º de noviembre de 1997)
Generador: C.T. MENDOZA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

SAN JOSE S.H.
Para la estación de servicios ubicada en Av. Mitre 3202, MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: Av. MITRE 3202 S.R.L.
Generador: C.T. SAN NICOLAS S.A. (Ingresó el 1º de agosto de 1997)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

KOWALGAS S.A.
Para la estación de servicios ubicada en 123 Nº 726, ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: JULIO M. KOWALSKI (Ingresó el 1º de noviembre de 1996)
Generador: C. DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

e. 8/4 Nº 272.390 v. 8/4/99

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCION TECNICA Nº 15

PRIMERA PARTE

VISTO:

El Proyecto de Resolución Técnica sobre "Normas sobre la actuación de Contador Público como Síndico Societario" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación:

Y CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que a la fecha no existen normas específicas relativas a la actuación del contador público como síndico societario.

d) Que resulta necesario proporcionar a la matricula profesional herramientas útiles para el desarrollo de la labor que debe encarar en los casos de desempeño de la función de síndico societario.

e) Que la conveniencia de estas normas específicas va más allá de la solución de las carencias y necesidades planteadas en c) y d), para perfilarse como adecuados parámetros de valoración de la actuación de los síndicos desde cualquier perspectiva y/o circunstancia.

f) Que la emisión de normas que regulen el marco profesional de actuación del síndico permitirá un conocimiento más acabado de jueces y organismos de control y profesionales que tuvieran que juzgar su actuación.

g) Que esta Federación está interesada en colaborar en el desarrollo de ideas tendientes a mejorar el cuerpo legal de la materia.

h) Que el proyecto de resolución técnica elevado por el CECYT cumple con los objetivos propuestos.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las normas sobre la actuación del contador público como síndico societario ("Normas de Sindicatura"), contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica.

Art. 2 — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

• La incorporación a las "normas profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, las referidas en el art. 1°, con vigencia para las sindicaturas que se inicien a partir del 1 de enero de 1999.

• La difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3 — Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalización y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina.

RESOLUCION APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE TAFI DEL VALLE - TUCUMAN EL 11 DE DICIEMBRE DE 1998. Dr. EDGARDO A. PHIELIPP, presidente F.A.C.P.C.E.

e. 8/4 Nº 8913 v. 8/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora GLORIA MIRIAM TOLEDO Vda. de KUCHASKI. — CARLOS RAMON BARRIONUEVO, Comandante Mayor, Jefe División Retiros.

6/4 Nº 272.342 v. 8/4/99

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora JUSTA ADELAIDA ALMIRON (Nac. 28 Dic. 27), Art. 42 (Dto. 1579/72). — CARLOS RAMON BARRIONUEVO, Comandante Mayor, Jefe División Retiros.

6/4 Nº 272.344 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, notifica a las firmas ESTRUCTURALES SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA y SAN LUIGGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición 10 de fecha 5 de marzo de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 306.177/91 la que a continuación se transcribe. ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a las firmas ESTRUCTURALES SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3189 del 29 de setiembre de 1986— y SAN LUIGGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3168 del 13 de diciembre de 1984, en las presentes causas. ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas mencionadas en el ARTICULO 1º. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la PROVINCIA de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. — AV. JULIO A. ROCA 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 7/4 Nº 272.631 v. 9/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Edicto (Ley 24.240)

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber que en el expediente Nº 034-000244/96, se ha dictado la siguiente Disposición D.N.C.I. Nº 1651/96, que en su parte pertinente reza: "Visto el expediente Nº 034-000244/96, del Registro de la Secretaría de Comercio e Inversiones, donde tramita un sumario contra el Sr. Armando Rivadeneira, D.N.I. 7.238.233, con domicilio en la calle Camargo Nº 1050, 8º "B", Capital Federal, CONSIDERANDO:... Por ello, EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia formulada por la Sra. MARIA MICHAILOVSKY en contra del Sr. ARMANDO LUIS RIVADENEIRA, por la supuesta infracción al art. 19 de la ley 24.240, declarándose no haber lugar a sanción.

ARTICULO 2º: Impónese la sanción de apercibimiento al Sr. ARMANDO LUIS RIVADENEIRA, D.N.I. 7.238.233, con domicilio en calle Camargo Nº 1050, piso 8º, depto. "B", de Capital Federal, por infracción al artículo 21º de la ley 24.240.

ARTICULO 3º: El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º, in fine de la ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

ARTICULO 4º: Notifíquese a la denunciante y al sumariado.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N.C.I. Nº: 1651/96. Fdo. Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.

6/4 Nº 272.373 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 45/99

Los Polvorines, 26/3/99

VISTO la calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", desde el 30 de noviembre de 1995, de la Señora SANTA CATALINA FRANCO, con domicilio fiscal en la calle Los Reseros Nº 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 27-11304763-7.

Que, las presentes actuaciones administrativas tienen origen en el procedimiento determinativo de oficio efectuado a la contribuyente "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." frente al Impuesto al Valor Agregado, en relación con los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos y junio de 1996, conforme resolución de fecha 29/5/98, notificada el 12/6/98 y 16/6/98.

Que, el referido acto administrativo fue dictado a raíz de la fiscalización que este Organismo le efectuara a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." respecto de sus obligaciones referentes al Impuesto al Valor Agregado, y en la que se constató que la responsable omitió declarar servicios gravados por el impuesto de marras.

Que en consecuencia, habiéndose sustanciado el procedimiento de determinación de oficio a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." esta, Administración Federal dictó la resolución de fecha 29/5/98 citada en el segundo párrafo, la que no habiendo sido recurrida, se encuentra firme.

Que, en el artículo cuarto de la referida resolución se estableció un saldo a favor de este Organismo en concepto de Impuesto al Valor Agregado que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 84.749,68) a la que se le agrega la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.889,91) en concepto de intereses resarcitorios, habiéndose calculado los mismos hasta el 29 de mayo de 1998.

Que, a su vez, del artículo quinto del citado acto resolutorio surge que se le ha aplicado una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 164.707,44) equivalente al doscientos por ciento (200%) del gravamen omitido, con relación a los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos y una multa graduada en el setenta por ciento (70%), respecto del período fiscal junio de 1996, por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

Que, atento a que la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." no ingresó los montos determinados e intimados y, en virtud de las normas jurídico tributarias que rigen en materia de responsabilidad, es de aplicación al caso los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Que, de constancias obrantes a fojas 5 a 17 de las actuaciones administrativas, resulta que la Señora SANTA CATALINA FRANCO era socio gerente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al período fiscal junio de 1996.

Que en consecuencia, esta División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6, ha sustanciado el procedimiento reglado por los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, a la Señora SANTA CATALINA FRANCO, en su calidad de socio gerente de "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." como sujeto responsable en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad mencionada, en razón de lo dispuesto por los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la ley ritual, concediéndose a tal efecto, vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan, según resolución dictada en fecha 16/12/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 22 de diciembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la señora SANTA CATALINA FRANCO no ha formulado descargos ni ofreció o presentó las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la rubrada— de la obligación impositiva y el "quantum" del tributo adeudado, admitiendo por ende los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, cabe citar las normas jurídico tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, en tal sentido, el artículo 6º inciso d) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, dispone que están obligados a pagar el Tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes; los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 5º en sus incisos b) y c).

Que, además el artículo 8º inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 6º de la ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que, la señora SANTA CATALINA FRANCO no aportó elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa.

Que, los hechos que originaron la obligación impositiva controvertida en autos, se encontraban dentro de la esfera de su actuación como socio gerente de "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.".

Que, por otra parte, no ha quedado demostrado que la sociedad la colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, por consiguiente, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde mantener el criterio fiscal sostenido en la Vista del 16/12/98, por lo que procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la señora FRANCO, SANTA CATALINA.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos que anteceden la contribuyente, en su calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." —en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación— ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, resultando sujeto responsable en forma personal y solidaria del cumplimiento de las obligaciones impositivas de la sociedad mencionada.

Que, con relación a la liquidación e intimación practicada a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." mediante resolución dictada el 29/5/98 y en virtud de su responsabilidad solidaria por la deuda que la sociedad mantiene con este Organismo, cabe indicar que surge un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, relativo al período fiscal junio de 1996.

Que, por otra parte, se han devengado los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación: Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.) Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.) y Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.) habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, liquidación que obra en los actuados, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que, asimismo, el artículo 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, dispone que: "Son personalmente responsables de la sanciones previstas en el artículo 38 y en los artículos 39,40, 44, 45, 46 y 48, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 6º y 7º) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros CINCO (5) incisos del artículo 6º". Por lo que, la Sra. SANTA CATALINA FRANCO en calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." resulta responsable por el incumplimiento de la obligación que, a título de responsable solidario, se le imputa.

Que, a los fines previstos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, en lo atinente al quántum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto, cuya determinación resulta materia del presente trámite.

Que, como ya fuera expuesto, la sumariada no formuló descargo como tampoco ofreció ni arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 citado, pues demuestra que la contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias a cargo de la empresa que conformaba, habiendo dejado de ingresar ésta, en su justo monto el impuesto debido, siendo la contribuyente responsable en forma solidaria por tal comportamiento.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el setenta (70) por ciento del gravamen omitido en el período fiscal junio de 1996.

Que, el Servicio Jurídico de esta Región ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la rubrada obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido el último párrafo del artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1) inciso b)— y 10 —primer y tercer párrafo— del Decreto Nº 618/97, 6º, 8º, 16, 17, 19, 37, 45, 55, 70, 71, 72, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y artículos 23, y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente FRANCO, SANTA CATALINA, inscripta ante este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, en su calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." en su carácter de responsable solidario del gravamen omitido por esta última en el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período fiscal junio de 1996.

ARTICULO 2º — Imponerle a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, la obligación de ingresar en tal carácter la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período junio de 1996 y PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.782,59) en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aplicar a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido en el período fiscal junio de 1996, cuyo importe asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes consignados en el artículo 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 54, sita en Entre Ríos Nº 2988, San Justo, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, que la determinación es parcial, y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada — a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 5/4 Nº 272.280 v. 9/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 11/2/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65930955-2, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 850 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 15-01-99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-07-97,

EL JEFE (INT) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I y II de una foja cada uno que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65930955-2.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.".

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I y II, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SRL — BUENOS AIRES, 11/2/99
CUIT Nº 30-65930955-2
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1991	11.378,11	27.757,24
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1992	6.854,80	14.094,98
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1993	12.895,73	21.874,00
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1994	12.895,73	17.231,54
TODO GRAVAMEN			44.024,37	80.957,76

ANEXO II

COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SRL — BUENOS AIRES, 11/2/99
CUIT Nº 30-65930955-2
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95
LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS
IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS

A.F.I.P.
D.G.I.

PAGOS EFECTUADOS FUERA DE TERMINO INTERESES RESARCITORIOS

COMPAÑIA HOTELERA DEL PLATA SRL
DOMIC.: TTE. GRAL. J. D. PERON 850 PB
1038 CIUDAD DE BUENOS AIRES
0

NRO. DE INSCRIPCION: 30-65930955-2

IMPUESTO/REGIMEN: SOBRE LOS ACTIVOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCI-MIENTO	FECHA DE PRESENTA-CION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA	IMPORTE DE LOS INTERESES
DDJJ	91	20/09/91	30/11/91	$ 11.378,11	70	0,001333	$ 1.061,69
	91	30/11/91	30/11/96	$ 11.378,11	1.800	0,001000	$ 20.480,60
	91	30/11/96	30/09/98	$ 11.378,11	660	0,000667	$ 5.008,87
	91	30/09/98	15/01/99	$ 11.378,11	106	0,001000	$ 1.206,03
DDJJ	92	20/09/92	30/11/96	$ 6.854,80	1.510	0,001000	$ 10.350,75
	92	30/11/96	30/09/98	$ 6.854,80	660	0,000667	$ 3.017,62
	92	30/09/98	15/01/99	$ 6.854,80	106	0,001000	$ 726,61
DDJJ	93	20/09/93	30/11/96	$ 12.895,73	1.150	0,001000	$ 14.830,09
	93	30/11/96	30/09/98	$ 12.895,73	660	0,000667	$ 5.676,96
	93	30/09/98	15/01/99	$ 12.895,73	106	0,001000	$ 1.366,95
DDJJ	94	20/09/94	30/11/96	$ 12.895,73	790	0,001000	$ 10.187,63
	94	30/11/96	30/09/98	$ 12.895,73	660	0,000667	$ 5.676,96
	94	30/09/98	15/01/99	$ 12.895,73	106	0,001000	$ 1.366,95
			LIQUIDACION HASTA EL 15/01/99 IMPORTE TOTAL:				$ 80.957,76

e. 7/4 Nº 272.625 v. 13/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 77/99

Bs. As., 25/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

AGENCIA Nº 2

CUIT	CONTRIBUYENTE
20.00403495.4	CASELLA, HECTOR JUAN
20.04040229.3	PIRCHIO, JOSE GINO
20.04184522.9	GUAGNINI, RODOLFO ANDRES
20.04292056.9	BALBI, OSVALDO FRANCISCO
20.08308195.4	PEREZ, ROBERTO
20.10266229.7	COHEN, EDUARDO JAIME
20.10833084.9	DANA, MARCOS RUBEN
20.11383014.0	LAMA, DANIEL GUSTAVO
20.11424160.2	KOGAN, CARLOS ALBERTO
20.12965459.8	SOCOLOVSKY, BENITO SERGIO
20.14618878.9	CATAPANO, JORGE OSCAR
20.17301995.6	FLORES, DARIO FEDERICO

CUIT	CONTRIBUYENTE
20.21115318.1	GUIDOLIN, DAMIAN FRANCISCO
23.17726355.9	CATAPANO, CLAUDIO OMAR
27.00488418.9	GARELLI de TORRODA, FLORINDA
27.02447645.1	TOGNINI, MARIA ADHELMA
27.11553553.1	MENDEZ de GRAMZUGER, SILVIA N
27.92705876.1	KO, MYUNG JOO
30.51635103.5	ALTHO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.I.
30.51683201.7	CIDECO S.A.I. Y C.
30.52148541.4	DISTRIBUIDORA KESSPER DE KESSEL GASTON Y KESSEL FRANCISCA C
30.52262832.4	BESTLINE PRODUCTS ARGENTINA S.A.
30.52322002.7	EN-PO S.A.
30.52344857.5	NEBE S.A.
30.53876508.9	ANGLO CAR S.A.
30.54849497.0	CIA. DIVA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE VALVULAS Y ACCESORIOS S.A.
30.55135708.9	EFECE S.R.L.
30.56026313.5	TEXTIL CHIVILCOY S.R.L.
30.56621341.5	SALINERA DEL OESTE S.R.L.
30.57007740.2	LA NACIONAL S.R.L.
30.59592242.5	C R SWEATERS S.R.L.
30.60515139.2	POLICLINICA PRIVADA MAGALDI S.R.L.
30.60736350.8	MACADA S.A.
30.61240920.6	CLINICA PRIVADA NEUROPSIQUIATRICA ATALAYA S.R.L.
30.62249988.2	CENTRO MEDICO INTEGRAL DEL NORTE S.R.L.
30.62616793.0	JUFRA S.A.C.I.
30.63954487.3	TRADING TEAM Y ASOCIADOS S.A.
30.64032287.6	ECYT S.R.L.
30.64962047.0	FAMESTIL S.A.
30.65083451.4	CENTRO ODONTOLOGICO VILLA DEL PARQUE DENTAL CARD S.R.L
30.65719192.9	ASIENTOS Y RESPALDOS S.R.L.
30.65813498.8	TODO EMBALAJE S.A.
30.66114132.4	NIVEL ODONTOLOGICO S.A.
30.66115302.4	CLINICA PRIVADA FRUGONE S.A.
30.66116640.8	PACIFIC AIR ARGENTINA S.A.
30.66120650.7	R. HIGUERO BUENOS AIRES S.A.
30.66213129.2	TITE S.A.
30.67624557.6	CONDHOR S.R.L.
30.67709328.1	GENERAL SPORT S.A.
30.67710360.0	CONSTITUYENTES 6135 S.R.L.
30.67711653.2	ACEROS INOXIDABLES S.A.
30.68066998.4	ASMED SOC. RESP. LIMITADA
30.68067465.1	ORGANTEC S.A. PARSONS BRINCKERHOFF INTERNATIONAL INC. UTE (E.F.)
30.68070182.9	CID CENTRO IMPLANTODONTOLOGICO DEVOTO SRL
30.68072003.3	EMICO S.R.L.
30.68575304.5	VIA APPIA S.A.
33.50553233.9	ALKEMA SOC. EN COM. POR ACC.
33.51552291.9	ELECTRODINAMICA ALCE SACIFAI
33.51963156.9	SANABRIA AUTOMOTORES S.A.C.I.F.E.I.
33.61786484.9	FAXER S.A.
33.65835533.9	ORGANIZACION MEDICA PANAMERICANA SRL
33.66116121.9	COMACSA S.A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 7/4 Nº 272.434 v. 13/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 32/99

Bs. As., 30/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-005066/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, los Decretos Nº 951 del 6 de julio de 1995 y Nº 756 del 11 de agosto de 1997, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, y la Disposición SSC Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha dictado la Resolución Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que el Artículo 7º, ORDEN Y ORGANIZACION DEL TRAMITE de la mencionada resolución, establece en su inciso b) que las solicitudes de autorización de exportación de gas natural serán analizadas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de las Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.145, ha solicitado una autorización de exportación de gas natural para abastecer una Central de generación eléctrica, que está construyendo la EMPRESA PRODUCTORA DE ENERGIA ELECTRICA LTDA., en CUIABA, ESTADO DE MATO GROSSO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por un plazo de DIECINUEVE (19) años.

Que dicha solicitud fue efectuada en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que habiendo avanzado las tramitaciones de acuerdo al procedimiento administrativo fijado en la norma señalada, se instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que contratara la publicación de una síntesis de los aspectos comerciales relevantes de la solicitud de autorización mencionada, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º, inciso c), de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, mediante la NOTA SSC Nº 133 del 2 de marzo de 1999.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA procedió a efectuar las contrataciones de la publicación del aviso en los diarios LA PRENSA y LA RAZON, en base a la NOTA SSC Nº 133 del 2 de marzo de 1999.

Que corresponde aclarar que en la redacción de la mencionada nota la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, ha cometido un error en la parte de la publicación donde dice: "Se deja expresa constancia que el precio de exportación del gas natural indicado anteriormente no incluye los costos, gastos e impuestos de compresión y transporte, a cargo de YPF S.A. por su obligación de recibir el gas a la salida del Gasoducto Yabog (a una presión de 45 kg/cm2), comprimirlo y entregarlo en la entrada del Gasoducto Boliviano (a una presión de 100 kg/cm2)."

Que el párrafo transcripto en el considerando anterior, en mérito a lo expresado en el sexto párrafo de la NOTA SSC Nº 133 del 2 de marzo de 1999, debe considerase reemplazado íntegramente por el siguiente: "Se deja expresa constancia que el precio de exportación del gas natural indicado anteriormente incluye los costos, gastos e impuestos de compresión y transporte, a cargo de YPF S.A. por su obligación de recibir el gas a la salida del Gasoducto Yabog (a una presión de 45 kg/cm2), comprimirlo y entregarlo en la entrada del Gasoducto Boliviano (a una presión de 100 kg/cm2)."

Que a partir de lo expuesto el aviso publicado induce a un error en la interpretación de los conceptos que remunera el precio contractual, al no incluirse todos los conceptos y contraprestaciones que alcanza el mismo.

Que tal cual lo dispone el artículo 5º, inciso b), subinciso I), apartado 4), de la Resolución SE Nº 299 del 14 de julio de 1998, el precio deberá incluir expresamente y sin ningún tipo de limitación, a todos los conceptos que alcanza (compensaciones, contraprestaciones, y/u otros contratos u operaciones vinculados directa o indirectamente al proyecto, etc.).

Que tales circunstancias deben ser públicamente conocidas a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de Transparencia y No discriminación previstos en el artículo 2º de la Resolución SE Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que se ha procedido a informar de esta situación a YPF SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las empresas DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL, a la ASOCIACION DISTRIBUIDORES DE GAS (ADIGAS) y a las asociaciones de consumidores: ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) y ASOCIACION DE GRANDES USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGUEERA).

Que corresponde precisar en este caso que los plazos previstos en el Artículo 5º, inciso d), inciso e) e inciso f) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, se computarán a partir del último día de publicada en el Boletín Oficial la presente Disposición, conforme a lo establecido en la Disposición SSC Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y sin perjuicio de respetar el plazo máximo fijado en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

Que por lo expuesto y para evitar errores de intepretación de aspectos comerciales relevantes de la solicitud de autorización indicada, es menester efectuar las aclaraciones pertinentes a través de la publicación de la presente norma, por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997 y el Artículo 7º, inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aclárase que la publicación de la síntesis de los aspectos comerciales relevantes de la solicitud de autorización de exportación de gas natural de YPF S.A. a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL —PROYECTO CUIABA—, contratada por YPF S.A. en los diarios LA PRENSA y LA RAZON, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998 y en base a la NOTA SSC Nº 133 del 2 de marzo de 1999, es reemplazada íntegramente de acuerdo al texto del ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Especifícase que para el presente trámite los plazos previstos en el Artículo 5º, inciso d), inciso e) e inciso f) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, se computarán a partir del último día de publicada en el Boletín Oficial la presente Disposición, conforme a lo establecido en la Disposición SSC Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y sin perjuicio de respetar el plazo máximo fijado en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Establécese que la presente Disposición debe ser publicada en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALBERTO J. PLANDESIO, Subsecretario de Combustibles, Secretaría de Energía.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION DE GAS NATURAL DE YPF S.A. A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - PROYECTO CUIABA - RESOLUCION SE Nº 299 DEL 14/7/98 DISPOSICION SSC Nº 274 DEL 25/9/98

SINTESIS DE ASPECTOS COMERCIALES RELEVANTES

— Destino: Cuiabá, Estado de Mato Grosso, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
— Punto de Entrega: punto de intersección de las instalaciones de transporte con la frontera argentino-boliviana.
— Origen del Gas Natural: Areas de la Cuenca Noroeste.
— Cantidades Máximas y Programadas Diarias: 2.374.000 m3
— Cantidades Máximas y Programadas Mensuales: 72.209.174 m3
— Cantidades Máximas y Programadas Anuales 866.510.080 m3
— Condiciones de Entrega (deliver or pay): 100%
— Condiciones de Recepción (take or pay): 55%
— Período de Compensación (make up): DOCE (12) meses.
— Precio: Precio Base 1,2250 U$S/MMBTU
— Se deja expresa constancia que el precio de exportación del gas natural indicado anteriormente incluye los costos, gastos e impuestos de compresión y transporte, a cargo de YPF S.A. por su obligación de recibir el gas a la salida del Gasoducto Yabog (a una presión de 45 kg/cm2), comprimirlo y entregarlo en la entrada del Gasoducto Boliviano (a una presión de 100 kg/cm2).

— Fórmula de Ajuste: anual en función de la variación del valor del WTI con respecto a un valor base (promedio simple de los años 1994, 1995 y 1996).
— Banda de precios: ajustándose los límites anualmente por PPI o 1,02 el menor

Límite superior inicial: 1,3000 U$S/MMBTU
Límite inferior inicial: 1,0800 U$S/MMBTU
— Plazo Contractual: DIECINUEVE (19) años.
— Representante Técnico: Ing. Carlos Martínez, Domicilio: Pte. Roque Sáenz Peña 777, Piso 9º, Oficina 930, Ciudad de Buenos Aires.
Teléfono: 4329-5616 - Fax: 4326-4784
— Expediente Nº 750-005066/98
— Serán considerados terceros interesados aquellos que cumplan con lo establecido en la Resolución SE Nº 299 del 14/7/98, efectuando las presentaciones correspondientes en la Oficina de Autorizaciones de Exportación de Gas Natural de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 171, Piso 6º, Oficina 602, Capital Federal.

e. 7/4 Nº 272.539 v. 9/4/99

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION DE GAS NATURAL DE SIPETROL ARGENTINA S.A. A LA REPUBLICA DE CHILE

RESOLUCION SE Nº 299 del 14/07/98 DISPOSICION SSC Nº 274 del 25/09/98 SINTESIS DE ASPECTOS COMERCIALES RELEVANTES.

• DESTINO: SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. REPUBLICA DE CHILE
• Punto de entrega: Frontera argentino-chilena en proximidades de la Batería de Recepción Magallanes, ubicada en punta Dungeness Pcia. de Santa Cruz.
• Origen del Gas Natural: Area Magallanes de la Cuenca Austral.
• Cantidades máximas y programadas diarias: 130.000 m3
• Cantidades máximas y programadas mensuales: 3.954.167 m3
• Cantidades máximas y programadas anuales: 47.450.000 m3
• Condiciones de Entrega (Deliver or Pay): No existen.
• Condiciones de Recepción (Take or Pay): No existen.
• Período de Compensación (Make Up): No existe.
• Precio: El precio es variable en función del promedio anual Mont Belvieu Propano y el precio promedio mensual del WTI. A modo de información se muestra cuál será el precio del gas natural para distintos precios promedio móviles anuales de Mont Belvieu en el mercado mundial, suponiendo para este ejercicio un precio constante para el WTI de 14 U$S/Bbl.

Precio Promedio Anual Mont Belvieu Propano	Precio del Gas Natural por millón de BTU
155 U$S/TM	1,00 U$S/MMBTU
180 U$S/TM	1,19 U$S/MMBTU
200 U$S/TM	1,29 U$S/MMBTU
250 U$S/TM	1,56 U$S/MMBTU
300 U$S/TM	1,81 U$S/MMBTU

• Fórmula de Ajuste: Semestral en función del Precio Promedio Móvil Annual Mont Belvieu Propano de los doce (12) meses anteriores al de venta del gas natural y el precio promedio mensual del WTI del mes anterior al mes de venta del gas natural.
• Precio mínimo: 0,75 U$S/MMBTU
• Plazo contractual: DIECISIETE (17) años y CUATRO (4) meses.
• Representante Técnico: Ing. Mario R. Botti.
• Domicilio: 25 de Mayo 555, Piso 22, Ciudad de Buenos Aires.
• Tel.: 4 312-2705 - Fax: 4 313-1714
• Expediente Número: 750-000459-99
• Serán considerados terceros interesados aquellos que cumplan con lo establecido en la Resolución SE Nº 299 del 14/07/98, efectuando las presentaciones correspondientes en la Oficina de Autorizaciones de Exportación de Gas Natural de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, cita en la Avenida Paseo Colón 171, piso 6º, oficina 602, Capital Federal. — Lic. DIEGO FERNANDO GUICHON, Director Nacional de Economía de los Hidrocarburos.

e. 6/4 Nº 2683 v. 8/4/99